

# PODER LEGISLATIVO

AÑO .. 1984.



## DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. **4540**

VIII - 0290 - 2004

Asunto: *Beneficios promocionales e otorgar a los empresarios e radicarse en la provincia, bajo el regimen de la ley N° 22.021.*

*Ratificada x ley 5604*

Fecha Sanción:

*7 de Mayo de 1984.*

Fecha Publicación:

Refoliado:

*Economía*  
Folio 2  
San Luis

INICIADOR: Poder Ejecutivo. Nota N° 17/84 -

EXPEDIENTE  
N° Trib. Leg.: 56. Folio 208  
LETRA .....  
AÑO .....  
N° DE .....  
ORIGEN .....

ASUNTO: Proyecto de ley: propicio sanción ley referente a: benefici-  
cios promocionales a industrias e radicarse en el ámbito pro-  
vincial -

*ley N° 4540*

# LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Mesa De Entradas

SAN LUIS

TRAMITE

EXP. AGREGADOS

<i>Economía - 5-3-84</i>	

OBSERVACIONES



Ministerio de Gobierno y Educación  
San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA  
 Fecha: 1-2-84 Hora: 13  
 Intra  
 depto.

13



SAN LUIS, 22 FEB. 1984

NOTA N° -GyE-

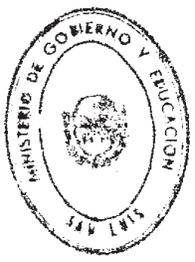
AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
HONRABLE LEGISLATURA  
Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., adjun-  
tando para el tratamiento de ese M. Cuerpo, el proyecto de Ley que trata sobre  
los beneficios provinciales a otorgar a las empresas comprendidas en la Ley Na-  
cional N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, bajo el Régimen de Promoción  
Industrial y cuyos fundamentos se exponen en la exposición de motivos que acom-  
paña al mismo.-

Saludo a V.M. con atenta y distinguida consi-

deración.-

L. de S.  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
DR. ROQUE E. TORRES MORALES  
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo somete a consideración de la Honorable Legislatura el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se instituyen beneficios promocionales especiales para los proyectos industriales comprendidos en el régimen de las Leyes Nacionales N° 22.021 y 22.702, con localización en jurisdicción de la Provincia de San Luis.-

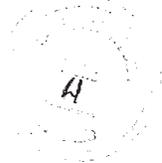
El proyecto elaborado establece entre los beneficios impositivos, la reducción del Impuesto a los Ingresos Brutos por / el término de Quince (15) años según la escala que prevé el Artículo segundo. Se contempla asimismo la exención al Impuesto Inmobiliario, al Impuesto de Sellos, y a todo otro tributo o / gravamen provincial, creado o a crearse, por el término de Quince (15) años.-

Entre los beneficios que enumera el texto proyectado, se prevé el auspicio del Gobierno de la Provincia a las gestiones que realicen las empresas beneficiarias ante el Banco de la Provincia y el Banco Nacional de Desarrollo para la obtención de créditos a corto, mediano y largo plazo; como así también la / intervención de las Autoridades Provinciales en la solución de los problemas energéticos que pudieran afrontar las firmas solicitantes.-

Las normas proyectadas reconocen su fuente en las disposiciones de la Ley N° 3286. El sistema de graduación de los beneficios que establece la citada Ley -en función de los montos / de inversión en activo fijo- y la calificación de las actividades industriales, en tanto está orientada a promover la radicación de pequeñas y medianas empresas de origen local no se adapta a las exigencias de un régimen, que necesariamente, debe promover en las actuales circunstancias a las industrias que realizan su radicación atraídas por los beneficios que instituyen

//..

Imp. Pcial. - San Luis



//... - 2 -

las Leyes Nacionales N° 22.021 y 22.702.-

El proyecto que ahora se somete a consideración de la Legislatura prescinde de la graduación de los incentivos en función de los montos de inversión en Activo Fijo y acuerda a los proyectos promovidos los beneficios que contempla el Art. 2º, ajustando la política promocional de la Provincia -respecto a dichos proyectos- al principio del tratamiento igualitario.-

El texto proyectado contempla también el régimen de sanciones para los supuestos de incumplimiento de las firmas beneficiarias y designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Industria y Producción, órgano administrativo al que la Ley faculta para establecer los requisitos que deberán cumplimentar las empresas solicitantes y para regular el trámite interno de las solicitudes de acogimiento, procurando garantizar la rapidez, sencillez y economía de los procedimientos.-

Con la presente iniciativa se procura complementar a nivel provincial el sistema promocional que establecen las Leyes Nacionales N° 22.021 y 22.702, al tiempo que se intenta revitalizar los objetivos del Acta de Reparación Histórica, suscripta por el Gobierno Nacional y las Provincias de San Luis, Catamarca y La Rioja en el año 1973.-



L E Y N°

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1°.- Decláranse incluidos en los términos de la presente Ley, los proyectos industriales con localización en jurisdicción de la Provincia de San Luis, comprendidos en el régimen que instituyen las Leyes Nacionales N° 22.021 y 22.702 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.-

CAPITULO I  
DE LOS BENEFICIOS

Art. 2°.- A los fines del Art. 1° institúyense los siguientes beneficios promocionales:

1°) Reducción del Impuesto a los Ingresos Brutos, según la siguiente escala:

a) Zona A, que comprende *Zona*

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	95 %
7	"	90 %
8	"	85 %
9	"	80 %
10	"	70 %
11	"	60 %
12	"	45 %

Imp. Pcial. - San Luis

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
~~b) Zona 2, que comprende:~~

100



/.. 2 -

LEY N°

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
13	hasta	35 %
14	"	25 %
15	"	15 %

2º) Exención de los impuestos inmobiliarios, de sellos a todos los actos e instrumentos jurídicos, incluidos los contratos de seguros y las operaciones comerciales y crediticias o bancarias; y de todo otro gravámen creado o a crearse dentro del territorio de la Provincia, excepto las Tasas Re-tributivas de Servicios, hasta por el término / máximo de Quince (15) años.-

3º) Auspicio oficial del Poder Ejecutivo a las siguientes gestiones de la empresa beneficiaria:

a) De otorgamiento de crédito a corto, mediano y ~~largo~~ plazo, por el Banco de la Provincia de San Luis y/o el Banco Nacional de Desarrollo, según las reglamentaciones pertinentes de dichas instituciones crediticias.-

b) De exenciones o reducciones impositivas similares a la de esta Ley por las Municipalidades de la Provincia en su correspondiente jurisdicción.-

4º) Adjudicación de tierras aptas para el desarrollo industrial de la empresa. El otorgamiento de este beneficio se ajustará a las previsiones de los Artículos 5º, parágrafo 1) Inciso c) y 12º de la / Ley N° 3286 y disposiciones pertinentes de la Ley N° 3881.-

Imp. Pcial. - San Luis

/..



/.. - 3 -

L E Y N°

- 5°) Intervenir directamente en la solución de todo / problema energético, dentro de las posibilidades del Gobierno de la Provincia y otorgar rebajas / de tarifas de energía eléctrica en las Usinas de propiedad de la Provincia.-
- 6°) Promover la conexión de comunicaciones entre zonas de influencia de la empresa con las áreas de obtención de su materia prima.-
- 7°) Proporcionar cooperación técnica con intervención de Organismos Estatales.-
- 8°) Intervenir directamente ante el Gobierno Nacional a fin de gestionar la exención de derechos aduaneros y facilitar la importación de maquinarias, equipos o instrumentos de procedencia extranjera que se deseen introducir para realizar construcciones, instalaciones o equipamientos.-

Art. 3°.- Toda empresa, acogida al régimen de esta Ley, gozará además por las inversiones colaterales especificadas seguidamente, de los beneficios que para cada caso / se prescriben:

- a) Cuando hallándose instalada a más de Treinta (30) kilómetros de vías férreas o rutas camineras troncales, construya caminos de accesos mejorados, en ripiados o pavimentados, con un ancho mínimo de / 3,5 metros, que sean declarados de interés público por la Dirección Provincial de Vialidad. La Provincia se hará cargo del Cincuenta por ciento (50%) del costo real de las obras y efectuará su pago en cuotas iguales en un plazo de Cinco (5) años, sin interés. Previamente la empresa deberá coordinar con la citada Repartición, el trazado y demás ca

Imp. Pcial. - San Luis

/..



/.. - 4 -

L E Y N°

- racterísticas de las obras que además quedarán sujetas a la fiscalización técnica de aquella.-
- b) Cuando construyan edificios anexos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago de impuestos correspondiente, por igual término al acordado para las instalaciones principales, mientras dichos edificios sean habilitados para el personal del establecimiento.-
  - c) Cuando realicen construcciones destinadas a escuelas y/o a la instalación de un servicio de asistencia integral, a satisfacción del Poder Ejecutivo, gozarán de una ampliación de tres (3) años, en lo que respecta al término de exención a los impuestos inmobiliarios y de actividades lucrativas, que corresponda a su categoría según el Art. 5° de esta Ley; siempre, que las escuelas sean cedidas al Consejo Provincial de Educación, y los beneficios de los servicios asistenciales se aseguren sin discriminación a obreros y empleados.-

Art. 4°.- Las Reparticiones de la Administración Pública de la Provincia, centralizadas, descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado Provincial preferirán los productos de establecimientos industriales acogidos al régimen de la presente Ley, siempre que ellos ofrezcan iguales condiciones de calidad y precio que los de otro origen.-

CAPITULO II

DE LA EXTENSIÓN Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 5°.- Los beneficios de reducción y exención impositiva que

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

/..

Imp. Fcial. - San Luis



/.. - 5 -

LEY N°

instituye la presente Ley, se ajustarán a las normas que seguidamente se prescriben y a los que establezca la correspondiente reglamentación:

- a) El plazo de acogimiento regirá desde la fecha que determine la Autoridad de Aplicación.-
- b) Las plenas obligaciones fiscales, quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente del vencimiento del término fijado a la exención respectiva, el que se contará por año calendario a partir de la fecha de otorgamiento de los beneficios de esta Ley.-
- c) En los casos de ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración y perfeccionamiento, los beneficios se otorgarán únicamente sobre la proporción que corresponda a la real expansión de la empresa determinada conforme a las normas que establezca la correspondiente reglamentación.-

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la caducidad de los beneficios y/o imponer multas de hasta el ochenta por ciento (80%) del total del importe actualizado de las reducciones y/o exenciones impositivas gozadas hasta la fecha de la sanción a las empresas acogidas a esta Ley, cuando se comprobare la infracción de alguna de sus disposiciones o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, o la violación grave de otras leyes de la Provincia.-

Art. 7°.- Caducarán automáticamente los beneficios acordados:

- a) Si la empresa beneficiaria pierde total o parcialmente los beneficios nacionales de la Ley N°22.021

Imp. Pcial. - San Luis

/..

/.. - 6 -

L E Y N°

- y su modificatoria Ley N° 22.702.-
- b) Si la actividad industrial de la empresa no se iniciase o en su caso, las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran dentro del plazo fijado al efecto en el decreto de otorgamiento del acogimiento a esta Ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo, por razones fundadas en factores tecnológicos y/o económicos-financieros incidentes en la ejecución del proyecto industrial respectivo, / que no dependan exclusivamente de la voluntad de la beneficiaria.-
  - c) Si no se elabora la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria, según la presente Ley y su reglamentación.-
  - d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa, / al ejercicio del contralor de las autoridades de la Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios, aun que tenga su sede social en jurisdicción fuera de la Provincia.-

Art. 8°.- En caso de caducidad de los beneficios, la empresa / quedará automáticamente constituida en mora y sin necesidad de interpelación judicial alguna deberá ingresar el total de los importes correspondientes a las reducciones y/o exenciones impositivas con que hubiera resultado beneficiada, con más la actualización / monetaria y los intereses que establezcan las respectivas normas impositivas.-

Art. 9°.- El cobro judicial de las multas impuestas conforme a

Imp. Pcial. - San Luis

/..



/.. - 7 -

LEY N°

Las previsiones del Art. 6º, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el Organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.-

Art. 10º.- Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas mediante Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación; y podrán ser impugnadas mediante los recursos instituidos por las normas que regulan el trámite administrativo en / el ámbito de la Administración Centralizada de la Provincia de San Luis.- X

*des de*

CAPITULO III  
DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 11º.- El Ministerio de Industria y Producción será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y ejercerá dichas funciones a través de la Subsecretaría de Industria y Cooperativas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras Reparticiones en ejercicio de la competencia que le atribuye las leyes respectivas.-

CAPITULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12º.- Cuando alguna de las empresas acogidas al régimen de la presente Ley fuese disuelta, enajenada, arrendada, transferida o transformada total o parcialmente; o / constituya derecho real de garantía, afectando más del

Imp. Pcial. - San Luis

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

/..



/.. - 8 -

LEY N°

cincuenta por ciento (50%) del capital fijo y circulante, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes a fin de asegurarse el cobro de los créditos otorgados y/o decretará la caducidad de todos los plazos y beneficios si correspondiere.-

Art. 13°.- Las Municipalidades dictarán la correspondiente ordenanza, estableciendo la concesión de exenciones y beneficios coincidentes a los que acuerdan las disposiciones de esta Ley y su reglamentación dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de esta Ley.-

Art. 14°.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de sesenta (60) días de su promulgación./ En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la obtención de los beneficios y reglamentará el procedimiento interno que utilizará para las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento, procurando la máxima agilidad, rapidez y seguridad de las solicitudes.-

Art. 15°.- Los beneficiarios del régimen de esta Ley no podrán usufructuar las ventajas impositivas de otros regímenes provinciales de promoción industrial.-

Art. 15°.- Quienes propongan acogerse al presente régimen de promoción, podrán solicitar al Ministerio del ramo, la expedición de un certificado provisional de suspensión de todo gravámen por concepto de sellados, a los instrumentos jurídicos que al efecto deban formalizarse, incluido el de constitución de sociedad; y, a las actuaciones administrativas, que se deban cumplir hasta

Imp. Fcial. - San Luis

/..



/... - 9 -

LEY N°

agotar el trámite de acogimiento previsto por esta /  
Ley y su reglamentación.- En caso de no corresponder  
el acogimiento, dichos gravámenes serán oblatos por /  
la vía pertinente.-

A handwritten signature in cursive script, located on the left margin of the page.

A large, prominent handwritten signature in cursive script, centered on the page below the main text.

A large, stylized handwritten mark or signature on the right margin of the page.

COMISION DEL 5 DE *Junio* DE 1984

DESTINADO A LA COMISION

*Economía*

Secretario  
BERNARDO P. QUINZIO  
Secretario Legislativo  
del Poder Legislativo de la  
República de Chile



Con Moción de preferencia:  
ley N° 4546  
SANCIONADO:  
SESION: 7-3-84

DESPACHO N° 32

CAMARA LEGISLATIVA :

Vuestra Comisión de ECONOMIA, ha considerado la Nota N° 17 del Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, que propone la sanción del proyecto de ley que trata sobre los beneficios promocionales a otorgar a las empresas comprendidas en la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, y por las razones que darán los señores miembros informantes diputados : LUIS MARIANO BARTOLUCCI y JUAN CARLOS ARNALDI, os aconseja la sanción del siguiente despacho dado por unanimidad y con modificaciones :

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Decláranse incluidas en los términos de la presente ley, los proyectos industriales con localización en jurisdicción de la provincia de San Luis, comprendidos en el régimen que instituyen las Leyes Nacionales N° 22.021 y 22.702 y sus normas reglamentarias y/o complementarias .

CAPITULO I  
DE LOS BENEFICIOS

Art. 2°.- A los fines del artículo primero instituyense los siguientes beneficios promocionales :

1°) Reducción del impuesto a los ingresos brutos, según la siguiente escala y zona :

a) ZONA 1 - que comprende : SAN LUIS (Capital), VILLA MERCEDES y JUSTO DARACT. y zona de influencia hasta treinta kilómetros tomados del Km 0 de cada una de estas ciudades :

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	95%
7	"	90 %
8	"	85 %
9	"	80 %
10	"	70 %
11	"	60 %
12	"	45 %

*aprobado*  
*7-3-84*  
*[Signature]*

///...

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
13	hasta	35 %
14	"	25 %
15	"	15 %

b) ZONA 2, que comprende: otras localidades no comprendidas en la Zona 1, perteneciente a Capital y Pederne-  
ra; Departamento Dupuy, San Martín, Belgrano, Prin-//  
gles, Chacabuco, Junín, y Ayacucho.-

Reducción de la siguiente escala:

del Impuesto a Los Ingresos Brutos según

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	100 %
7	"	100 %
8	"	100 %
9	"	100 %
10	"	100 %
11	"	99 %
12	"	60 %
13	"	30 %
14	"	20 %
15	"	15 %

2º) Exención de los impuestos inmobiliarios, de sellos a todos los actos e instrumentos jurídicos, incluidos los contratos de seguros y las operaciones comerciales y crediticias o bancarias; y de todo otro gravámen creado o a crearse dentro del territorio de la Provincia, excepto / las Tasas Retributivas de Servicios, hasta por el término máximo de Quince (15) años.-

3º) Auspicio oficial del Poder Ejecutivo a las siguientes gestiones de la empresa beneficiaria:

a) De otorgamiento de crédito a corto, mediano y largo /

////



plazo, por el Banco de la Provincia de San Luis y/o el Banco Nacional de Desarrollo, según las reglamentaciones pertinentes de dichas instituciones crediticias.-

- 3) De exenciones o reducciones impositivas similares a la de esta Ley por las Municipalidades de la Provincia en su correspondiente jurisdicción.-
- 4º) Adjudicación de tierras aptas para el desarrollo industrial de la empresa. El otorgamiento de este beneficio se ajustará a las previsiones de los Artículos 5º, parágrafo 1) Inciso c) y 12º de la Ley Nº 3286 y disposiciones pertinentes de la Ley Nº 3881.-
- 5º) Intervenir directamente en la solución de todo problema energético, dentro de las posibilidades del Gobierno de la Provincia y otorgar rebajas de tarifas de energía eléctrica en las Usinas de propiedad de la Provincia.-
- 6º) Promover la conexión de comunicaciones entre zonas de influencia de la empresa con las áreas de obtención de su materia prima.-
- 7º) Proporcionar cooperación técnica con intervención de Organismos Estatales.-
- 8º) Intervenir directamente ante el Gobierno Nacional a fin de gestionar la exención de derechos aduaneros y facilitar la importación de maquinarias, equipos o instrumentos de procedencia extranjera que se deseen introducir para realizar construcciones, instalaciones o equipamientos.-

Art. 3º.- Toda empresa, acogida al régimen de esta Ley, gozará además / por las inversiones colaterales especificadas seguidamente, de los beneficios que para cada caso se prescriben:

- a) Cuando hallándose instalada a más de treinta (30) kilómetros de vías férreas o rutas camineras troncales, construya caminos de accesos mejorados, enripiados o pavimentados, con un ancho mínimo de 3,5 metros, que sean declarados de interés público por la Dirección Provincial de Vialidad. La Provincia se hará cargo del Cincuenta por ciento (50%) del costo real de las obras y efectuará su pago en cuotas iguales en un plazo de Cinco (5) años, sin interés. Previamente la empresa deberá coordinar con la citada Repartición, el trazado y demás características de las obras que además

////

- quedarán sujetas a la fiscalización técnica de aquella.
- b) Cuando construyan edificios anexos para sus obreros y / empleados, serán eximidos del pago de impuestos correspondiente, por igual término al acordado para las instalaciones principales, mientras dichos edificios sean habilitados para el personal del establecimiento.-
  - c) Cuando realicen construcciones destinadas a escuelas / y/o a la instalación de un servicio de asistencia integral, a satisfacción del Poder Ejecutivo, gozarán de / una ampliación de tres (3) años, en lo que respecta al término de exención de los impuestos inmobiliarios y de actividades lucrativas, que corresponda a su categoría según el Art. 5° de esta Ley; siempre, que las escuelas sean cedidas al Consejo Provincial de Educación, y los beneficios de los servicios asistenciales se aseguren / sin discriminación a obreros y empleados.-

Art. 4°.- Las Reparticiones de la Administración Pública de la Provincia, centralizadas, descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado Provincial preferirán los productos de establecimientos industriales acogidos al régimen de la presente Ley, siempre que ellos ofrezcan iguales condiciones de calidad y precio que los de otro origen.-

## CAPITULO II

### DE LA EXTENSION Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 5°.- Los beneficios de reducción y exención impositiva que instaura la presente Ley, se ajustarán a las normas que seguidamente se prescriben y a los que establezca la correspondiente reglamentación:

- a) El plazo de acogimiento regirá desde la fecha que determine la Autoridad de Aplicación.-
- b) Las plenas obligaciones fiscales, quedarán restablecidas / y comenzarán a correr, el día siguiente del vencimiento del término fijado a la exención respectiva, el que se / contará por año calendario a partir de la fecha de otorgamiento de los beneficios de esta Ley.-
- c) En los casos de ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración y perfeccionamiento, los beneficios se otorgarán únicamente sobre la proporción que corresponda a la real expansión de la em-

/////  
presa determinada conforme a las normas que establezca la correspondiente reglamentación.-

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la caducidad de los beneficios y/o imponer multas de hasta el ochenta por ciento // (80%) del total del importe actualizado de las reducciones y/o exenciones impositivas gozadas hasta la fecha de la sanción / a las empresas acogidas a esta Ley, cuando se comprobare la infracción de alguna de sus disposiciones o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, o la violación grave de otras leyes de la Provincia.-

Art. 7°.- Caducarán automáticamente los beneficios acordados:

- a) Si la empresa beneficiaria pierde total o parcialmente los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.-
- b) Si la actividad industrial de la empresa no se iniciase o en su caso, las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran dentro del plazo fijado al efecto en el decreto de otorgamiento del acogimiento a esta Ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo, por razones fundadas en factores tecnológicos y/o económicos-financieros incidentes en la ejecución del proyecto industrial respectivo, que no dependan / exclusivamente de la voluntad de la beneficiaria.-
- c) Si no se elabora la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria, según la presente Ley y su reglamentación.-
- d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa, al ejercicio del control de las autoridades de la Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce / de los beneficios, aunque tenga su sede social en jurisdicción fuera de la Provincia.-

Art. 8°.- En caso de caducidad de los beneficios, la empresa quedará / automáticamente constituida en mora y sin necesidad de interposición judicial alguna deberá ingresar el total de los importes correspondientes a las reducciones y/o exenciones impositivas con que hubiera resultado beneficiada, con más la actualización monetaria y los intereses que establezcan las respectivas normas impositivas.-



/////

////

Art. 9º.- El cobro judicial de las multas impuestas conforme a las previsiones del Art. 6º, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el Organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.-

Art. 10º.- Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas mediante Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación; y podrán ser impugnadas mediante los recursos instituidos por las normas que regulan el trámite administrativo en el ámbito de la Administración Centralizada de la Provincia de San Luis.-

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION



Art.11°.- El Ministerio de Industria y Producción será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y ejercerá dichas funciones a través de la Subsecretaría de Industria y Cooperativas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras Reparticiones en ejercicio de la competencia que le atribuye las leyes respectivas.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.12°.- Cuando alguno de las empresas acogidas al régimen de la presente Ley fuese disuelta, enajenada, arrendada, /// transferida o transformada total o parcialmente; o constituya derecho real de garantía, afectando más del cincuenta por ciento (50%) del capital fijo y circulante, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes a fin de asegurarse el cobro de los créditos otorgados y/o decretará la caducidad de todos los plazos y beneficios si correspondiere.-

Art.13°.- Las Municipalidades <sup>podrán</sup> dictar ~~la~~ la correspondiente ordenanza, estableciendo la concesión de exenciones y beneficios coincidentes a los que acuerdan las disposiciones de esta Ley y su reglamentación dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de esta Ley.-

Art.14°.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de sesenta (60) días de su promulgación.- En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá // los requisitos para la obtención de los beneficios y reglamentará el procedimiento interno que utilizará para // las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento, procurando la máxima agilidad, rapidéz y seguridad de las solicitudes.-

Art.15°.- Los beneficiarios del régimen de esta Ley no podrán // usufructuar las ventajas impositivas de otros regímenes provinciales de promoción industrial.-  
///..



Con Moción de preferencia:  
ley N° 4546  
SANCIONADO:  
SESION: 7-3-84

DESPACHO N° 32

CAMARA LEGISLATIVA :

Vuestra Comisión de ECONOMIA, ha considerado la Nota N° 17 del Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, que propone la sanción del proyecto de ley que trata sobre los beneficios promocionales a otorgar a las empresas comprendidas en la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, y por las razones que darán los señores miembros informantes diputados : LUIS MARIANO BARTOLUCCI y JUAN CARLOS ARNALDI, os aconseja la sanción del siguiente despacho dado por unanimidad y con modificaciones :

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Decláranse incluidas en los términos de la presente ley, los proyectos industriales con localización en jurisdicción de la provincia de San Luis, comprendidos en el régimen que instituyen las Leyes Nacionales N° 22.021 y 22.702 y sus normas reglamentarias y/o complementarias .

CAPITULO I  
DE LOS BENEFICIOS

Art. 2°.- A los fines del artículo primero instituyense los siguientes beneficios promocionales :

1°) Reducción del impuesto a los ingresos brutos, según la siguiente escala y zona :

a) ZONA 1 - que comprende : SAN LUIS (Capital), VILLA MERCEDES y JUSTO DARACT. y zona de influencia hasta treinta kilómetros tomados del Km 0 de cada una de estas ciudades :

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	95%
7	"	90 %
8	"	85 %
9	"	80 %
10	"	70 %
11	"	60 %
12	"	45 %

aprobado  
7-3-84  
*[Signature]*

///...

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
13	hasta	35 %
14	"	25 %
15	"	15 %

b) ZONA 2, que comprende: otras localidades no comprendidas en la Zona 1, perteneciente a Capital y Pederne-  
ra; Departamento Dupuy, San Martín, Belgrano, Prin-//  
gles, Chacabuco, Junín, y Ayacucho.-

Reducción de la siguiente escala:

del Impuesto a Los Ingresos Brutos según

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	100 %
7	"	100 %
8	"	100 %
9	"	100 %
10	"	100 %
11	"	99 %
12	"	60 %
13	"	30 %
14	"	20 %
15	"	15 %

2º) Exención de los impuestos inmobiliarios, de sellos a todos los actos e instrumentos jurídicos, incluidos los contratos de seguros y las operaciones comerciales y crediticias o bancarias; y de todo otro gravámen creado o a crearse dentro del territorio de la Provincia, excepto / las Tasas Retributivas de Servicios, hasta por el término máximo de Quince (15) años.-

3º) Auspicio oficial del Poder Ejecutivo a las siguientes gestiones de la empresa beneficiaria:

a) De otorgamiento de crédito a corto, mediano y largo /

////



plazo, por el Banco de la Provincia de San Luis y/o el Banco Nacional de Desarrollo, según las reglamentaciones pertinentes de dichas instituciones crediticias.-

- 3º) De exenciones o reducciones impositivas similares a la de esta Ley por las Municipalidades de la Provincia en su correspondiente jurisdicción.-
- 4º) Adjudicación de tierras aptas para el desarrollo industrial de la empresa. El otorgamiento de este beneficio se ajustará a las previsiones de los Artículos 5º, parágrafo 1) Inciso c) y 12º de la Ley Nº 3286 y disposiciones pertinentes de la Ley Nº 3881.-
- 5º) Intervenir directamente en la solución de todo problema energético, dentro de las posibilidades del Gobierno de la Provincia y otorgar rebajas de tarifas de energía eléctrica en las Usinas de propiedad de la Provincia.-
- 6º) Promover la conexión de comunicaciones entre zonas de influencia de la empresa con las áreas de obtención de su materia prima.-
- 7º) Proporcionar cooperación técnica con intervención de Organismos Estatales.-
- 8º) Intervenir directamente ante el Gobierno Nacional a fin de gestionar la exención de derechos aduaneros y facilitar la importación de maquinarias, equipos o instrumentos de procedencia extranjera que se deseen introducir para realizar construcciones, instalaciones o equipamientos.-

Art. 3º.- Toda empresa, acogida al régimen de esta Ley, gozará además por las inversiones colaterales especificadas seguidamente, de los beneficios que para cada caso se prescriben:

- a) Cuando hallándose instalada a más de treinta (30) kilómetros de vías férreas o rutas camineras troncales, construya caminos de accesos mejorados, enripiados o pavimentados, con un ancho mínimo de 3,5 metros, que sean declarados de interés público por la Dirección Provincial de Vialidad. La Provincia se hará cargo del Cincuenta por ciento (50%) del costo real de las obras y efectuará su pago en cuotas iguales en un plazo de Cinco (5) años, sin interés. Previamente la empresa deberá coordinar con la citada Repartición, el trazado y demás características de las obras que además

////

- quedarán sujetas a la fiscalización técnica de aquella.
- b) Cuando construyan edificios anexos para sus obreros y / empleados, serán eximidos del pago de impuestos correspondiente, por igual término al acordado para las instalaciones principales, mientras dichos edificios sean habilitados para el personal del establecimiento.-
  - c) Cuando realicen construcciones destinadas a escuelas / y/o a la instalación de un servicio de asistencia integral, a satisfacción del Poder Ejecutivo, gozarán de / una ampliación de tres (3) años, en lo que respecta al término de exención de los impuestos inmobiliarios y de actividades lucrativas, que corresponda a su categoría según el Art. 5° de esta Ley; siempre, que las escuelas sean cedidas al Consejo Provincial de Educación, y los beneficios de los servicios asistenciales se aseguren / sin discriminación a obreros y empleados.-

Art. 4°.- Las Reparticiones de la Administración Pública de la Provincia, centralizadas, descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado Provincial preferirán los productos de establecimientos industriales acogidos al régimen de la presente Ley, siempre que ellos ofrezcan iguales condiciones de calidad y precio que los de otro origen.-

## CAPITULO II

### DE LA EXTENSION Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 5°.- Los beneficios de reducción y exención impositiva que instituye la presente Ley, se ajustarán a las normas que seguidamente se prescriben y a los que establezca la correspondiente reglamentación:

- a) El plazo de acogimiento regirá desde la fecha que determine la Autoridad de Aplicación.-
- b) Las plenas obligaciones fiscales, quedarán restablecidas / y comenzarán a correr, el día siguiente del vencimiento del término fijado a la exención respectiva, el que se / contará por año calendario a partir de la fecha de otorgamiento de los beneficios de esta Ley.-
- c) En los casos de ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración y perfeccionamiento, los beneficios se otorgarán únicamente sobre la proporción que corresponda a la real expansión de la em-

/////  
presa determinada conforme a las normas que establezca la correspondiente reglamentación.-

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la caducidad de los beneficios y/o imponer multas de hasta el ochenta por ciento // (80%) del total del importe actualizado de las reducciones y/o exenciones impositivas gozadas hasta la fecha de la sanción / a las empresas acogidas a esta Ley, cuando se comprobare la infracción de alguna de sus disposiciones o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, o la violación grave de otras leyes de la Provincia.-

Art. 7º.- Caducarán automáticamente los beneficios acordados:

- a) Si la empresa beneficiaria pierde total o parcialmente los beneficios nacionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.-
- b) Si la actividad industrial de la empresa no se iniciase o en su caso, las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran dentro del plazo fijado al efecto en el decreto de otorgamiento del acogimiento a esta Ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo, por razones fundadas en factores tecnológicos y/o económicos-financieros incidentes en la ejecución del proyecto industrial respectivo, que no dependan / exclusivamente de la voluntad de la beneficiaria.-
- c) Si no se elabora la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria, según la presente Ley y su reglamentación.-
- d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa, al ejercicio del control de las autoridades de la Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce / de los beneficios, aunque tenga su sede social en jurisdicción fuera de la Provincia.-

Art. 8º.- En caso de caducidad de los beneficios, la empresa quedará / automáticamente constituida en mora y sin necesidad de interpelación judicial alguna deberá ingresar el total de los importes correspondientes a las reducciones y/o exenciones impositivas con que hubiera resultado beneficiada, con más la actualización monetaria y los intereses que establezcan las respectivas normas impositivas.-



////

////

Art. 9º.- El cobro judicial de las multas impuestas conforme a las previsiones del Art. 6º, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el Organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.-

Art. 10º.- Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas mediante Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación; y podrán ser impugnadas mediante los recursos instituidos por las normas que regulan el trámite administrativo en el ámbito de la Administración Centralizada de la Provincia de San Luis.-

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION



Art.11°.- El Ministerio de Industria y Producción será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y ejercerá dichas funciones a través de la Subsecretaría de Industria y Cooperativas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras Reparticiones en ejercicio de la competencia que le atribuye las leyes respectivas.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.12°.- Cuando alguno de las empresas acogidas al régimen de la presente Ley fuese disuelta, enajenada, arrendada, /// transferida o transformada total o parcialmente; o constituya derecho real de garantía, afectando más del cincuenta por ciento (50%) del capital fijo y circulante, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes a fin de asegurarse el cobro de los créditos otorgados y/o decretará la caducidad de todos los plazos y beneficios si correspondiere.-

Art.13°.- Las Municipalidades <sup>podrán</sup> dictar ~~la~~ la correspondiente ordenanza, estableciendo la concesión de exenciones y beneficios coincidentes a los que acuerdan las disposiciones de esta Ley y su reglamentación dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de esta Ley.-

Art.14°.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de sesenta (60) días de su promulgación.- En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá // los requisitos para la obtención de los beneficios y reglamentará el procedimiento interno que utilizará para // las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento, procurando la máxima agilidad, rapidéz y seguridad de las solicitudes.-

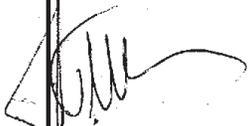
Art.15°.- Los beneficiarios del régimen de esta Ley no podrán // usufructuar las ventajas impositivas de otros regímenes provinciales de promoción industrial.-  
///..

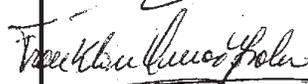
Art.16º.- Quienes propongan acogerse al presente régimen de promoción, podrán solicitar al Ministerio del ramo, la expedición de un certificado provisional de suspensión de todo gravámen por concepto de sellados, a los instrumentos jurídicos que// al efecto deban formalizarse, incluido el de constitución de sociedad; y, a las actuaciones administrativas, que se deban cumplir hasta agotar el trámite de acogimiento previsto por// esta Ley y su reglamentación. En caso de no corresponder el// acogimiento, dichos gravámenes serán obitados por la vía pertinente.-

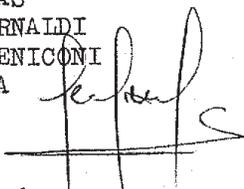
Art.17º.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SALA DE COMISIONES de la Legislatura de la Provincia de// San Luis, a seis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

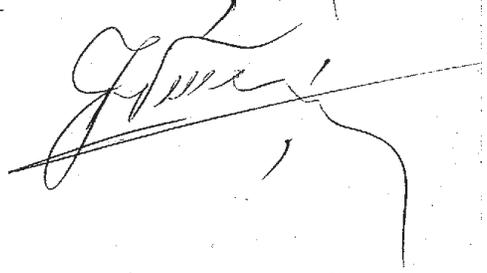
Miembros firmantes:

  
R. Domeniconi

  
FRANKLIN OMAR MORALES  
Diputado Provincial

  
LUIS MARIO BARTOLUCCI  
ROBERTO ALRICH  
IDA G. GARCIA DE BARROSO  
FRANKLIN O. MORALES  
CANDIDO ASSAT  
JUAN I. VILLEGAS  
JUAN CARLOS ARNALDI  
ROBERTO O. DOMENICONI  
PEDRO PEÑALOZA  








Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis

**LEY N° 4510**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Art. 1°.-** Decláranse incluídas en los términos de la presente ley, los proyectos industriales con localización en jurisdicción de la provincia de San Luis, comprendidos en el régimen que instituyen las leyes Nacionales N° 22.521 y 22.762 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

**CAPITULO I  
DE LOS BENEFICIOS**

**Art. 2°.-** A los fines del artículo primero institúyense los siguientes beneficios promocionales :

- 1°) Reducción del impuesto a los ingresos brutos, según la siguiente escala y zona:
- a) **ZONA 1-** que comprende: SAN LUIS (Capital), MERCEDES y JUSTO DARACT y zona de influencia que treinta kilómetros tomados del km. 0 de cada una de estas ciudades:

AÑO		PORCENTAJE BRUTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	95 %
7	"	90 %
8	"	85 %

BERNARDO P. QUIN...  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis



////



Poder Legislativo

Legislatura de la Provincia de San Luis

///

- 2°) Exención de los impuestos inmobiliarios, de sellos a todos los actos e instrumentos jurídicos, incluidos los contratos de seguros y las operaciones comerciales y crediticias o bancarias; y de todo otro gravámen creado o a crearse dentro del territorio de la Provincia, excepto las Tasas Retributivas de Servicios, hasta por el término máximo de Quince (15) años.-
- 3°) Auspicio oficial del Poder Ejecutivo a las siguientes gestiones de la empresa beneficiaria:
  - a) De otorgamiento de crédito a corto, mediano y / largo plazo, por el Banco de la Provincia de // San Luis y/o el Banco Nacional de Desarrollo, según las reglamentaciones pertinentes de dichas / instituciones crediticias.-
  - b) De exenciones o reducciones impositivas similares a la de esta Ley por las Municipalidades de la Provincia en su correspondiente jurisdicción.
- 4°) Adjudicación de tierras aptas para el desarrollo / industrial de la empresa. El otorgamiento de este / beneficio se ajustará a las previsiones de los Artículos 5°, parágrafo 1) Inciso c) y 12° de la Ley N° 3286 y disposiciones pertinentes de la Ley N° / 3881.-
- 5°) Intervenir directamente en la solución de todo problema energético, dentro de las posibilidades del / Gobierno de la Provincia y otorgar rebajas de tarifas de energía eléctrica en las Usinas de propiedad de la Provincia.-
- 6°) Promover la conexión de comunicaciones entre zonas de influencia de la empresa con las áreas de obtención de su materia prima.-

BERNARDO P. QUINZIO  
 Secretario Legislativo  
 Cámara de Diputados de la  
 Provincia de San Luis



///



Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis

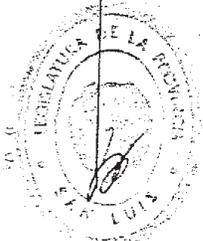
///

AÑO		PORCENTAJE BIENITO
9	hasta	80 %
10	"	70 %
11	"	60 %
12	"	45 %
13	"	35 %
14	"	25 %
15	"	15 %

b) ZONA 2, que comprende: otras localidades no comprendidas en la Zona 1, perteneciente a: Capital y Pedernera, Departamento Dupuy, San Martín, // Belgrano, Pringles, Chacabuco, Junín y Ayacucho. Reducción del Impuesto a los Ingresos Brutos, según la siguiente escala:

AÑO		PORCENTAJE BIENITO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	100 %
7	"	100 %
8	"	100 %
9	"	100 %
10	"	100 %
11	"	90 %
12	"	60 %
13	"	30 %
14	"	20 %
15	"	15 %

BERNABO P. QUINONES  
Secretario Legislativo  
Comité de Diputados de la  
Provincia de San Luis



///



Poder Legislativo

Legislatura de la Provincia de San Luis

///

- 7°) Proporcionar cooperación técnica con intervención de Organismos Estatales.-
- 8°) Intervenir directamente ante el Gobierno Nacional a fin de gestionar la exención de derechos aduaneros y facilitar la importación de maquinarias, equipos o instrumentos de procedencia extranjera / que se desean introducir para realizar construcciones, instalaciones o equipamientos.-

Art. 3°.-

Toda empresa, acogida al régimen de esta Ley, gozará además por las inversiones colaterales especificadas seguidamente, de los beneficios que para cada caso se prescriben:-

- a) Cuando hallándose instalada a más de treinta (30) / kilómetros de vías férreas o rutas camineras troncales, construya caminos de accesos mejorados, enripiados o pavimentados, con un ancho mínimo de // 3,5 metros, que sean declarados de interés público por la Dirección Provincial de Vialidad. La Provincia se hará cargo del cincuenta y cinco (50 %) / del costo real de las obras y efectuará su pago en cuotas iguales en un plazo de cinco (5) años, sin / interés. Previamente la empresa deberá coordinar / con la citada Repartición, el trazado y demás ca- / racterísticas de las obras que además quedarán su- / jetas a la fiscalización técnica de aquella.-
- b) Cuando construyan edificios anexos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago de impuestos / correspondiente, por igual término al acordado pa- / ra las instalaciones principales, mientras dichos / edificios sean habilitados para el personal del es- / tablecimiento.-
- c) Cuando realicen construcciones destinadas a escue- / las y/o a la instalación de un servicio de asisten

BERNARDO P. QUINZIO  
Secretario Legislativo  
Comité de Diputación de la  
Provincia de San Luis



///



Legislatura de la Provincia de San Luis

cia integral, a satisfacción del Poder Ejecutivo, gozarán de una ampliación de Tres(3) años, en lo que respecta al término de exención a los impuestos inmobiliarios y de actividades lucrativas, que corresponda a su categoría según el Art. 5º de esta Ley; siempre, que las escuelas sean cedidas al Consejo Provincial de Educación, y los beneficios de los servicios asistenciales se aseguren sin discriminación a obreros y empleados.-

Art. 4º.- Las Reparticiones de la Administración Pública de la Provincia, centralizadas, descentralizadas o antárquicas y las Empresas del Estado Provincial preferirán // los productos de establecimientos industriales acogidos al régimen de la presente Ley, siempre que ellos // ofrezcan iguales condiciones de calidad y precio que // los de otro origen.-

CAPITULO II

DE LA EXTENSION Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 5º.- Los beneficios de reducción y exención impositiva // que instituye la presente Ley, se ajustarán a las normas // que seguidamente se prescriben y a los que establezca // la correspondiente reglamentación:

- a) El plazo de acogimiento regirá desde la fecha que // determine la Autoridad de Aplicación.-
- b) Las plenas obligaciones fiscales, quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente del // vencimiento del término fijado a la exención respectiva, el que se contará por año calendario a partir de la fecha de otorgamiento de los beneficios de esta Ley.-
- c) En los casos de ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración y /

BERNARDO P. QUINZIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis





Poder Legislativo

Legislatura de la Provincia de San Luis

///

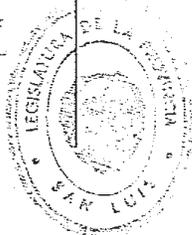
perfeccionamiento, los beneficios se otorgarán únicamente sobre la proporción que corresponda a la // real expansión de la empresa determinada conforme a las normas que establezca la correspondiente reglamentación.-

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la caducidad de / los beneficios y/o imponer multas de hasta el Ochenta / por ciento (80 %) del total del importe actualizado de / las reducciones y/o exenciones impositivas gozadas hasta la fecha de la sanción a las empresas acogidas a esta Ley, cuando se comprobare la infracción de alguna de sus disposiciones o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, o la violación grave de otras leyes de la // Provincia.-

Art. 7º.- Caducarán automáticamente los beneficios acordados:  
a) Si la empresa beneficiaria pierde total o parcialmente los beneficios nacionales de la Ley N° /// 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.-  
b) Si la actividad industrial de la empresa no se iniciase o en su caso, las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran dentro del plazo fijado al efecto en el decreto de otorgamiento del acogimiento a esta Ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo, por razones fundadas en factores / tecnológicos y/o económicos-financieros incidentes en la ejecución del proyecto industrial respectivo, que no dependan exclusivamente de la voluntad de la beneficiaria.-  
c) Si no se elabora la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria, según la presente Ley y su reglamentación.

///

BERNARDO P. QUINZIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis





Legislatura de la Provincia de San Luis

///

d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa, al ejercicio del contralor de las Autoridades de la Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios, aunque tenga su sede social en jurisdicción fuera de la Provincia.-

Art. 3º. En caso de caducidad de los beneficios, la empresa quedará automáticamente constituida en mora y sin necesidad de interpelación judicial alguna deberá ingresar el total de los importes correspondientes a las reducciones y/o exenciones impositivas con que hubiera resultado beneficiada, con más la actualización monetaria y los intereses que establezcan las respectivas normas impositivas.

Art. 9º. El cobro judicial de las multas impuestas conforme a las previsiones del Art. 6º, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el Organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.-

Art. 10º. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas mediante Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación; y podrán ser impugnadas mediante los recursos instituidos por las normas que regulan el trámite administrativo en el ámbito de la Administración Centralizada de la Provincia de San Luis.-

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 11º. El Ministerio de Industria y Producción será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y ejercerá dichas funciones a través de la Subsecretaría de Industria y Cooperativas, sin perjuicio de

////

BERNARDO P. QUINZIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis





Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis

///

Art.16°. Quienes propongan acogerse al presente régimen de promoción, podrán solicitar al Ministerio del ramo, / la expedición de un certificado provisional de sus- / pensión de todo gravámen por concepto de sellados, a los instrumentos jurídicos que al efecto deban forma / lizarse, incluido el de constitución de sociedad; y, a las actuaciones administrativas, que se deban cum- / plir hasta agotar el trámite de acogimiento previsto por esta Ley y su reglamentación. En caso de no co- / rresponder el acogimiento, dichos gravámenes serán / obitados por la vía pertinente.-

Art.17°. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provin- / cia de San Luis, a siete días del mes de marzo del año mil no / vecientos ochenta y cuatro.-

*[Handwritten mark]*

**BERNARDO P. QUINZIO**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis



*Jose A. Quirós*  
**JOSE A. QUIRÓS**  
Vice Presidente 1º.  
Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis

55 1

DECRETO N°

-G-84.-

SAN LUIS:

9 MAR. 1934

VISTO:

La sanción Legislativa N°4540;

Porcello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1°- Téngase por Ley de la Provincia la presente sanción Legislativa N°4540.-

Art. 2°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Fecha: 06-09-84 Hora: 013

PROVINCIA DE SAN LUIS / PODER LEGISLATIVO

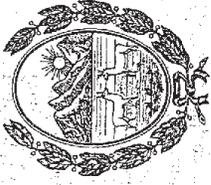
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DIARIO DE SESIONES de la Cámara de Diputados

33 Reunion 29 Sesión Extraord  
7 de marzo de 1984

33

Presidet Vicepresidente 1º : JOSE ADAN QUIROGA  
Secretario Legislativo : BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Pro-Sec. Legislativo : JOSE LEON RAPISARDA  
Pro-Sec. Administrativo : PEDRO HUMBERTO GONZALEZ (h)  
Pro-Sec. Administrativo : ARMANDO A. MORAN

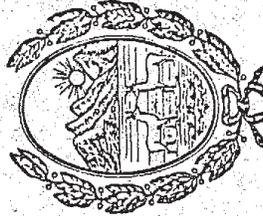


PROVINCIA DE SAN LUIS

DIARIO DE SESIONES

33  
1984

PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
CAMARA DE DIPUTADOS.



Registro Nac. de la Propiedad Intelectual N° 53574

DIPUTADOS PRESENTES

Aguilar, Juan Dalmeiro (Dpto. Pringlé)  
Alfaya, Francisco Atilio (Dpto. Ayacucho)  
Alicé, Juan Carlos (Dpto. Belgrano)  
Amaliti, Juan Carlos (Dpto. La Capital)  
Akkat, Cándido (Dpto. Pringlé)  
Bartolucci, Mario Luis (Dpto. Chacabuco)  
Béliz, Oscar Aldo (Dpto. Pedernera)  
Cecase, Javier Edmundo (Dpto. La Capital)  
Domeniconi, Roberto Ovidio (Dpto. La Capital)  
Dopazo, José Rafael (Dpto. La Capital)  
Enriz, Hugo (Dpto. Ayacucho)  
Folgueral, Teodoro (Dpto. Pedernera)  
García de Barros, Ido G. (Dpto. San Martín)  
Gil, Américo Nohemi (Dpto. Pedernera)  
Hidalgo, Benito Santiago (Dpto. Junín)

Iriña, Enrique Osvaldo (Dpto. Pedernera)  
Khoury, Enrique José (Dpto. Dupuy)  
Mendoza, Napoleón Wilmar (Dpto. Ayacucho)  
Miranda, Juan Bautista (Dpto. Belgrano)  
Morales, Franklin Omar (Dpto. Junín)  
Moyano, María Eugenia (Dpto. La Capital)  
Muñoz, Ricardo Martín (Dpto. Dupuy)  
Ortiz, Pedro Carlos (Dpto. Pedernera)  
Peñalosa, Pedro (Dpto. Chacabuco)  
Quirós, José Adán (Dpto. Pedernera)  
Ríos, Juan Carlos (Dpto. La Capital)  
Santelizer, Ricardo (Dpto. San Martín)  
Shoyá, Luis Eugenio (Dpto. Pedernera)  
Villages, Juan Inocencio (Dpto. Chacabuco)

DIPUTADOS AUSENTES:  
Gonzalez, Pedro Humberto (Dpto. La Capital). A cargo del Poder  
Electivo Provincial



SUMARIO

I.-	APERTURA DE LA SESION	Pag. 3
II.-	IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL por el señor Diputado JUAN CARLOS ARNALDI	3
III.-	ASUNTOS ENTRADOS	
1.-	PROYECTOS DE DECLARACION. Con fundamentos de los señores diputados del Bloque Justicialista: AMERICO N. GIL y JOSE RAFAEL DOPAZO, como autor y co-autor respectivamente, solicitando que la H. Cámara se adhiera a la Resolución de fecha 1-3-84 de la "Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Ciudad de Villa Mercedes, referida a "suspension de la venta por tiempo indeterminado de las llamadas revistas pornográficas"	
2.-	DESPACHOS DE COMISIONES De la Comisión de SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION, en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo propiciando la "Creación del Fondo Especial 007 de la Subsecretaría de Salud Pública"	6
3.-	De la Comisión de FINANZAS y OBRAS PUBLICAS, en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo propiciando la modificación de la Ley 4437 para incrementar 116 cargos en Planta Permanente y disminuir 116 en Planta Temporal, de las Unidades de Organización que se detallan.	7
4.-	De la Comisión de Economía, el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, propiciando la sanción de beneficios promocionales a proyectos industriales comprendidos en el régimen de la Ley 22021 y su modificatoria Nº 22702, que se radiquen en jurisdicción provincial.	8
IV.-	LICENCIAS Del señor Diputado LUIS EUGENIO SIVORI, del Bloque de la UCR aviso de inasistencia para las sesiones del 12, 13 y 14 del cte	9
V.-	MOCION DE PREFERENCIA	10
VI.-	MANIFESTACIONES	12
VII.-	CIERRE DE LA SESION	21
VIII.-	ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL	22
IX.-	APENDICE	

En la Ciudad de San Luis a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las once horas y diez minutos y ocupando sus asientos en el Recinto los señores Diputados, dice:

I -  
APERTURA DE LA SESION

Sr. Presidente (Quiroga). Señores Diputados, con la presencia de veintisiete señores Diputados en el Recinto, se declara abierta la sesión del día de la fecha.

II -  
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Quiroga): Invito al señor Diputado JUAN CARLOS ARNALDI para que proceda al izamiento de la Bandera Nacional.

— Así se hace entre los prolongados aplausos de los señores Diputados y público presente —

III -  
ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Quiroga); Por Secretaría se dará lectura de los Asuntos Entrados.  
Sr. Secretario (Quinzó Leyendo):

PROYECTOS DE DECLARACION:  
Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Justicialista: AMERICO N. GIL y JOSE RAFAEL DOPAZO como autor y co-autor respectivamente, solicitando que la H. Cámara se adhiera a la Resolución de fecha 1-3-84 "Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Ciudad de Villa Mercedes, referida a "suspension de la venta por tiempo indeterminado de las llamadas revistas pornográficas".  
Sr. Presidente (Quiroga): Pasa a la Comisión de Seguridad Social y Educación.

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS

D E C L A R A :

- 1º. - Que vería con agrado que este Honorable Cuerpo Legislativo se adhiera a la Resolución que con fecha 1/3/1984, por unanimidad hiciera suya la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la ciudad de Villa Mercedes de esta Provincia
- 2º. - Que la Dirección de Prensa y Difusión de esta Provincia, hiciera pública a través de los medios de comunicación masiva de que dispone, la Resolución mencionada y esta declaración.
- 3º. - Que se comuniqué al Sindicato de referencia y al de esta Ciudad la declaración que resulte de esta Honorable Legislatura.
- 4º. - Que se comuniqué esta declaración a los Consejos Deliberantes de las Municipalidades de esta Provincia a fin de que se pronuncien en el mismo sentido y con igual alcance en lo que se refiere a la difusión de las declaraciones logradas.
- 5º. - Que se comuniqué esta Declaración a las Legislaturas de todas las Provincias, a la Honorable Cámara de Diputados y Senado de la Nación y a los poderes Ejecutivos Provincial y Nacional.
- 6º. - De forma.

JOSE RAFAEL DOPAZO

Diputado

Pte: Bloque Justicialista

Legislatura S. Luis

AMERICO N. GIL

Diputado

F U N D A M E N T O S

Que ante la inusitada campaña que se ha desatado pretendiendo confundir democracia con libertad y a ésta con libertinaje, se hace un deber pronunciamos como responsables directos del destino de nuestro Pueblo.

Que la democracia que es el medio más adecuado para que el hombre transite hacia su fin trascendente debe ser celosamente cuidada.

Que no debe olvidarse que la dinámica política democrática en orden a la justificación del poder, supone la libertad y con ella la libertad del hombre.

Que esa relación política suprema de participación libre del individuo de modo verdaderamente real y solo si en el principio democrático se satisface; pero esa participación debe ser hecha por el hombre en su dignidad de ser responsable y libre, hecho a imagen y semejanza de Dios.



Que la voluntad libre no debe ser epílogo de procedimientos diabólicos que actúan como una verdadera coacción con anestesia que ayudada con las técnicas más refinadas hacen perder la capacidad de comprensión.

Que las revistas pornográficas entre otras cosas, anestesian la moral de los Pueblos que se convierten en presa fácil de los usurpadores silenciosos de la soberanía.

Que la vida democrática, que debe ser un vivir cotidiano, y ético, importa un modo de conducta humana asida a principios morales para impedir que el mando político se aleje de la mentira y el vicio; caso contrario nos inducirán arteralmente, en un futuro no muy lejano, a encontrar falencias en el sistema político que estamos defendiendo y hemos logrado a costa de sacrificios que han llegado al derramamiento de sangre.

Que la democracia es una forma política sujeta a valores y estimativas sociales que se consideran como las más adecuadas para el Bien común de la sociedad política.

Que estas publicaciones exceden la esfera de la voluntad individual de las personas mayores que gustaran de ellas, ya que en forma compulsiva se exhiben y venden aun a niños y jóvenes que por su edad y su vida interior en formación y por ello desprovista de las defensas necesarias para contrarrestar lo que atenta contra su dignidad, son presa fácil de los objetivos que engendran las técnicas subliminares utilizadas.

Que es un deber de todos procurar un accionar que nos permita llegar hasta las últimas consecuencias, es decir la prohibición de su venta.

Que por ello solicitamos se comuniqué esta Declaración a todos los organismos que componen el poder del Estado, porque entendemos que éste no puede ser testigo silencioso e inoperante de la angustia que conmueve primero al hombre, luego a su hogar y que finalmente destruye a la comunidad. Por eso debe interesarse rápida eficaz y energicamente si quiere ser decisivo. Debe comprometerse del valor humano y buscar remedios adecuados para los males de la sociedad cuyo destino rige.

Que para lograr la Nación que soñamos debemos preservar a nuestros niños y juventud de los ataques que inflieren los verdaderos enemigos de nuestro destino a través de la colonización cultural y la degradación moral.

Que como decía el Gral PERON con su indiscutible sabiduría: "NO HAY PAIS QUE PUEDA SER GRANDE, SI NO TIENE GRANDEZA QUIENES LO FORMAN Y ACENDRAN EL TEMPLE Y EL ALMA DE SU JUVENTUD".

Sr. Secretario (Quinzio) Leyendo:

DESPACHO DE COMISIONES

De la Comisión de SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION, en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo propiciando la "Creación del Fondo Especial 007 de la Subsecretaría de Salud Pública".

DESPACHO Nº 32

Sr. Presidente (Quiroga). Pasa al Orden del Día.

DESPACHO Nº 32

CAMARA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION, ha considerado la NOTA Nº 20/84 del Poder Ejecutivo, por la cual se propicia la creación del Fondo Especial Programa 007 de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, y por las razones que dará el señor miembro informante diputado MARIA EUGENIA MOYANO, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE

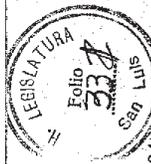
L E Y :

Art. 1º.— CREASE el Fondo Especial "PROGRAMA 007" de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2º.— El fondo mencionado en el artículo anterior se integrará con los importes que se perciban mediante el descuento de un porcentaje del sueldo del personal profesional a quien se le ceda el uso y goce de las viviendas del referido programa .

Art. 3º.— Los recursos que integran el fondo creado por el Art. 1º serán administrados por la Subsecretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 4º.— Los recursos previstos en el Art. 2º ingresarán a rentas generales y serán afectadas a una partida especial denominada "Fondo Especial Programa 007" y administradas por la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, con arreglo a las disposiciones de la ley de Contabilidad y normas complementarias vigentes.



Art. 5º.— Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, con intervención de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública, en lo que resulte necesario.

Art. 6º.— Derógase la Ley Nº 4482 de fecha 7 de septiembre de 1984 .

Art. 7º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo .

SALA DE COMISIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

MIEMBROS FIRMANTES

MARIA EUGENIA MOYANO

SANCHEZ RICARDO

Sr. Secretario (Quinzio) Leyendo:

De la Comisión de FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS, en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo propiciando la modificación de la Ley 4437 para incrementar 116 cargos en Planta Permanente y disminuir 116 en Planta Temporal, de las Unidades de Organización que se detallan.  
DESPACHO Nº 33

Sr. Presidente (Quiroga). Pasa al Orden del Día

DESPACHO Nº 33

CAMARA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, ha considerado las NOTAS Nros 23—GyE—84 y 17—P.E.—84 del Poder Ejecutivo por las cuales se propicia la prórroga por el término de ciento veinte (12) días el plazo establecido por el Art. 1º de la Ley Nº 4523, y por las razones que dará el señor miembro informante diputado OSCAR ALDO BRITOS, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Prórrogase por término de ciento veinte (120) días el plazo establecido por el Art. 1º de la Ley Nº 4523.

Art. 2º.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

MIEMBROS FIRMANTES

- OSCAR ALDO BRITOS
- JUAN MIRANDA
- NAPOLEON MENDOZA
- JUAN D. AGUILAR
- OMAR F. MORALES
- ENRIQUE KHOURY
- JAVIER CACACE
- ENRIQUE IPINA

Ausente

ROBERTO DOMENICONI

Sr. Secretario (Quinzio) Leyendo:

De la Comisión de Economía, en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, proponiendo la sanción de beneficios promocionales a proyectos industriales comprendidos en el régimen de la Ley 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, que se radiquen en jurisdicción provincial.  
DESPACHO Nº 34

Sr. Presidente (Quiroga) : Pasa al orden del día.

DESPACHO Nº 34

CAMARA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, ha considerado la NOTA Nº 28/84 del Poder Ejecutivo, por la cual propicia la Ampliación del Temario fijado por el Art. 1º del Decreto Nº 14 GvE-(SEG)-83, y por las razones que dará el señor miembro informante diputado OSCAR ALDO BRITOS, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad,



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Ampliar el temario fijado por el Art. 1º del Decreto Nº 14-GvE-(SEG)-83, de sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura de la Provincia, con la inclusión de los siguientes asuntos:  
1.- Proyecto de ley facultando al Directorio del Banco de la Provincia de San Luis a realizar arreglos extrajudiciales con los deudores del mismo, fijando plazos y pautas para ello.  
2.- Ampliación de CAPITAL del Banco de la Provincia de San Luis.  
3.- Ley de remuneraciones.

Art. 2º.- Regístrese y archívese

SALA DE COMISIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

MIEMBROS FIRMANTES

- OSCAR ALDO BRITOS
- OMAR F. MORALES
- ENRIQUE IPINA
- JUAN D. AGUILAR
- NAPOLEON MENDOZA
- ENRIQUE KHOURY
- JUAN MIRANDA
- JAVIER CACACE
- ROBERTO DOMENICONI

- IV -  
LICENCIAS

Del señor Diputado LUIS EUGENIO SIVORI, del Bloque de la UCR aviso de inasistencia para las sesiones del 12, 13 y 14 del cte.

San Luis, 7 de marzo de 1984

Sr. Presidente de la  
Honorable Legislatura de San Luis  
Dn PEDRO HUMBERTO GONZALEZ  
S. / D.

De mi mayor consideración:

El que suscribe, Dip. LUIS EUGENIO SIVORI, se dirige al Sr. Presidente de la Honorable Legislatura de San Luis, a los efectos de solicitar autorización para no concurrir a las sesiones de los días 12, 13 y 14 del cte. mes de marzo por tener que trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires por estrictas razones de índole familiar.

Sin otro particular saludo a Vd. con att. y distinguida consideración.

LUIS EUGENIO SIVORI  
Bloque UCR

Sr. Presidente (Quiroga): Queda a consideración de los señores Diputados el pedido de Licencia del señor Diputado Sivori.

Si no hay oposición esta concedida.

En el día de la fecha figura ausente con aviso el señor Diputado Aldaya.

#### - V - MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Dopazo: Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra el señor Diputado Dopazo.

Sr. Dopazo: Señor Presidente, Señores Diputados, el bloque justicialista solicitaría que el Despacho Nº 33, de la Comisión de Finanzas y Obras Públicas sea tratado en relación al artículo 108 y 110 de nuestro Reglamento Interno, como moción de preferencia este Despacho, Señor Presidente tienen valga la redundancia, unanimidad,



despacho por unanimidad, de la respectiva Comisión, y por tratarse de un Despacho que hace a un Proyecto del Poder Ejecutivo que esta Cámara deberá aprobar en forma inmediata, solicito que se incluya en esa moción de preferencia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Ipiña: No hay oposición, Señor Presidente.

Sr. Assat: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra, Señor Diputado Assat.

Sr. Assat: Señor Presidente, Señores Diputados, el bloque de la Unión Cívica Radical también considera que sería oportuno dar consideración al Despacho Nº 34 y que sea incluido en el Orden del Día y tratado en la reunión de la fecha, basado en los mismos fundamentos del Diputado Dopazo, por cuanto creemos que este Despacho es de suma urgencia y ha sido también tratado en Comisión y a raíz de la misma en un sentido unánime con respecto a la misma. Sr. Presidente (Quiroga): Queda a consideración de los Señores Diputados, si no hay oposición se dará lectura por Secretaría.

- Resulta Afirmativa -

Sr. Secretario (Quiroga) Leyendo:  
DESPACHO Nº 33

CAMARA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, ha considerado las NOTAS Nros. 23-GyE-84 y 17-P.E.-84 del Poder Ejecutivo por las cuales se propicia la proroga por el término de ciento veinte (120) días el plazo establecido por el Art. 1º de la Ley Nº 4523, y por las razones que da el señor miembro informante diputado OSCAR ALDO BRITOS, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE

L.E.Y.:

Art. 1º.- Prorrogase por el término de ciento veinte (120) días el plazo establecido por el Art. 1º de la Ley Nº 4523

Art. 2º.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Quiroga). Tiene la palabra el Señor Miembro Informante Señor Diputado Americo Gil.

Sr. Gil: Señor Presidente, Señores Diputados, Compañeros La Comisión de Finanzas y Obras Públicas ha analizado el presente Proyecto de Ley detenidamente y ha sido aprobado en general y en particular por unanimidad. No podía ser de otra manera, puesto que se trata de una ley llena de justicia inspirada en los mejores sentimientos de un gobierno popular que quiere para su pueblo lo mejor. De esta manera, estos compañeros que han servido largos años a la administración pública provincial, que han dejado sus mejores años de vida y lo han hecho con eficiencia, en este momento, son recompensados pasando de una planta temporal a una planta permanente, razón esa, Compañero: Presidente, por la que mociono para que la presente Nota Nº 16, enviada por el Poder Ejecutivo sea aprobada en general y en particular Nada más, Señor Presidente.

- VI -

#### MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Quiroga). Tiene la palabra el Señor Diputado Doméniconi.  
Sr. Doméniconi: Señor Presidente, Señores Diputados, como dijo el Diputado miembro informante, esta ley fue analizada por la Comisión y en la misma se introdujo alguna modificación en cuanto a lo que especifica de que hubiera una mayor relación entre las partes dispositivas y los fundamentos de la ley, quiero aclarar también, de que, cuando dice en el artículo 3º que se remite a planilla anexa Nº 1, en la misma se establecen las categorías a que pertenecería el personal con la antigüedad mayor a 20 años. He podido comprobarlo, inclusive, hace un momento, la Señora Subsecretaría de Gobierno me mostro alguna documentación y después de la información que ha podido recabar, es que efectivamente ese personal que se deduce de la planilla anexa, tiene en su totalidad, algunos mas de 20 años de antigüedad.



Por lo tanto, se cumpliría con el espíritu de la ley en su totalidad por lo tanto, yo creo que la ley debe ser aprobada porque es realmente un acto de estricta justicia, que esperemos que se siga cumpliendo en adelante todo lo que ha prometido el Ejecutivo, del traslado paulatinamente, del personal de planta temporal a planta permanente.

Por lo tanto, el bloque del MID apoya esta ley y vota positivamente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Dopazo: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga). Tiene la palabra el Señor Diputado Dopazo.

Sr. Dopazo: Señor Presidente, Señores Diputados, considero que además de lo informado por el Diputado Gil, de la adhesión del Bloque del MID y naturalmente también de la adhesión del Bloque de la Unión Cívica Radical, nos vemos en la obligación de hacer algunas consideraciones al respecto sobre la modificación de la Ley 4437, que posibilita que 116 trabajadores temporarios puedan pasar a la planta permanente.

El Gobierno del Pueblo no hace mas que cumplir con un compromiso que asumio oportunamente durante la campaña electoral, pero mas que el cumplimiento de un compromiso, creo que la justicia ha llegado a 116 hogares de San Luis, la justicia social, que permanentemente pregona el Movimiento Nacional Justicialista y este no es sino el resultado de la democracia. Creo que, fundamentalmente estos hechos y estas acciones no vienen nada mas que a confirmar que el Pueblo Argentino y nuestra patria chica, San Luis, se decidió el 30 de Octubre de 1983 por los caminos de la democracia. A esa democracia hay que afianzarla cumpliendo con los postulados que cada partido en su momento ha puesto a consideración del pueblo. No es solamente el cumplimiento o la satisfacción del deber cumplido; con esto vamos terminando muchas veces con las viejas prácticas políticas que asolaron, fundamentalmente, a nuestra provincia, cuando permanentemente se les prometía, a los trabajadores, a los mas humildes, se les prometía cosas que, después asumido el gobierno, nadie cumplía.

Entendemos que esta justicia social, que no debe ser unicamente del partido gobernante, sino, que debe ser la justicia social que debe aprobar y apoyar la democracia permanente.

Como Legislador y como simple ciudadano siento en este mo-

mento una profunda satisfacción, no solamente por el deber cumplido, sino porque justamente estos hechos nos llenan de alegría, porque sabemos que esta medida esta beneficiando, seguramente, a gente humilde, a gente de trabajo, a gente que lucha día a día para que en la democracia reine la paz, reine la concordia.

Yo quisiera aquí recordar y para terminar, una frase que no por conocida siempre es un ejemplo para los políticos y para los que no son políticos, yo diría que es un principio filosófico que ha permitido acabar con las palabras grandilocuentes y que ese principio filosófico se convierta en acciones positivas y reales.

El General Perón nos solía decir: "Mejor que decir, es hacer, que mejor que prometer es realizar." El Gobierno del pueblo de San Luis, ha prometido y ha realizado y es esta entonces, la razón y el motivo de la modificación de esa ley. Nada más, señor Presidente.

— Aplausos de la barra —

Sr. Britos: Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra el señor Diputado Britos.  
Sr. Britos: Compañero Presidente, Honorable Legislatura, creo que el hecho, la realización de este proyecto venido del Ejecutivo y del cual no solo en su eco favorable sino que el eco favorable que haya unanimidad entre los distintos bloques que forman esta Legislatura, nos da la pauta que cuando las realizaciones apuntan alto, cuando intrínsecamente conllevan la justicia, olvidamos un poco a veces esas pequeñas confrontaciones que hemos tenido entre los distintos bloques, confrontaciones que hacen a la mera mecánica y a las mismas circunstancias y que las mismas confrontaciones y cambios de criterios, en su momento, no hacen sino llevarnos a la luz, como en este caso de que valga el reitero, se realiza la justicia, espíritu de justicia que está en puerta en el espíritu de esta Ley.

Entiendo que el traslado del traspaso de los humildes trabajadores de planta temporaria a planta permanente, no es sino algo de estricta justicia, trabajadores de planta temporaria, que se justificaría en ese carácter, si realmente fuera temporario, pero ha sido desvirtuado, cuando algunos trabajadores llevan tantos años en tal carácter. Vale decir, que ese vicio, como decía el compañero Dopazo, que arrastra nuestra administración, trataremos en este hecho en que



el Ejecutivo, así, silenciosamente y sin mucha bambulla, diría yo, está tratando de llevar justicia, llevar la paz, de llevar la seguridad a los hogares más necesitados: Nada más, señor Presidente.

Sr. Sivori: Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra el señor Diputado Sivori.  
Sr. Sivori: Señor Presidente, Honorable Legislatura, el Bloque de la Unión Cívica Radical se ha adherido a este Proyecto de Ley que propicia la inclusión en la planta permanente de 116 agentes de la administración pública y han estado en la planta de personal temporario.

Lo ha hecho por la razón de estricta justicia que informó el Miembro Informante de la Comisión respectiva. Sostengo también, con beneplácito que se ésta cumpliendo lo que expresara en este bloque el Señor Gobernador de la Provincia en el sentido de que en un plazo cierto de tiempo no exista más personal contratado, que no tiene ninguna seguridad jurídica y social, pero si bien estamos conformes, entendemos que es un poco previo a mayores realizaciones, en este sentido y que estamos obligados como representantes del pueblo. Nuestra satisfacción va a ser total cuando todo el personal de la Administración Pública Provincial este incluido en planta permanente con amplias seguridades sociales y jurídicas que evidentemente posibiliten, no solo la tranquilidad de los empleados de la Administración Pública, sino que además vamos a ver cumplido el mandato para el cual no se ha designado Nada más, señor Presidente.

— Aplausos —

Sr. Presidente (Quiroga): Si algún Diputado desea continuar con el uso de la palabra.

Se pone a votación en general y en particular la moción del señor Diputado Miembro Informante Américo Gil. La misma se hace en forma general y en particular.

Sr. Domeniconi: Pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra el señor Diputado Domeniconi.

Sr. Domeniconi: Existiendo unanimidad en esta Cámara con respecto a la aprobación de este proyecto, solicitaría que con la votación en forma general se tenga por aprobado, en forma particular, a los efectos de acortar el tiempo.

Sr. Presidente (Quiroga): A consideración de los señores Diputados Sr. Ipiña: No hay objeción por parte del Bloque de la UCR.  
Sr. Presidente (Quiroga): Se pone a votación, en forma general y en particular.

— Aprobado por unanimidad —

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra el señor Diputado Arnaldi.  
Sr. Arnaldi: De acuerdo a lo previsto, a lo indicado por el señor Diputado Assat, corresponde el tratamiento siguiente del Despacho Nº 34, correspondiente a la Comisión de Economía referente a la sanción de beneficios promocionales industriales conferidos en el régimen de la Ley Nº 22021.

Sr. Presidente (Quiroga): Se dará lectura por Secretarías.  
Sr. Secretarías (Quinzio) Leyendo:

DESPACHO Nº 34

CAMARA LEGISLATIVA:

Vuestra Comisión de NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, ha considerado la NOTA Nº 28/84 del Poder Ejecutivo, por la cual propicia la Ampliación del Temario fijado por el Art. 1º del Decreto Nº 14 GyE—(SEG)—83, y por las razones que dara el señor miembro informante diputado OSCAR ALDO BRITOS, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

RESUELVE

- Art. 1º.— Ampliar el temario fijado por el Art. 1º del Decreto Nº 14—GyE—(SEG)—83, de sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura de la Provincia, con la inclusión de los siguientes asuntos:
- 1.— Proyecto de ley facultando al Director del Banco de la Provincia de San Luis a realizar arreglos extrajudiciales con los deudores del mismo, fijando plazos y paritas para ellos.
  - 2.— Ampliación de CAPITAL del Banco de la Provincia de San Luis.
  - 3.— Ley de remuneraciones.

Art. 2º.— Regístrese y archívese.



Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra el señor Miembro Informante Diputado Bartolucci.  
Sr. Bartolucci: Señor Presidente, Señores Diputados, la Comisión de Economía ha modificado, en parte, el Proyecto de Ley elevado por el Poder Ejecutivo, adoptando el criterio, yo diría, más justo, porque entendemos, así lo entendieron los Señores Diputados de la Unión Cívica Radical, el Señor Diputado del Movimiento de Integración y Desarrollo y nosotros los Justicialistas, de que hay que darle algún incentivo a las industrias a radicarse en la Provincia de San Luis para que lo hagan aquí en más, en la medida de lo posible, en el interior de la Provincia. Nosotros consideramos que no es justo que esta Acta de reparación histórica, que indudablemente va a revertir la situación económica de San Luis, sean beneficiarios únicamente Villa Mercedes, Justo Daract y Capital. Nosotros entendemos de que habiendo quita de impuesto o dado algún tipo de beneficios a las industrias a instalarse en San Luis, de hoy en más, pueden hacerlo en el interior de la Provincia, que tanto falta le hace a este interior olvidado, que carece de mano de obra prácticamente en su totalidad. Yo diría, que este es el primer paso para marcar definitivamente una opción que el Gobierno de la Provincia tiene que tomar, darle prioridad a las industrias que se instalan en el interior de la Provincia, creo que es más que justa la medida tomada, fue votado por unanimidad en la Comisión de Economía y creo que el Poder Ejecutivo, nosotros vamos a encargarnos de hacerle notar que este sea el primer beneficio otorgado y que de hoy en más se implementen algunos otros tipos de beneficios para lograr equiparar la diferencia que tienen los señores industriales de instalarse en Villa Mercedes, Justo Daract y San Luis, a instalarse en el interior de la Provincia, donde no hay comodidades, donde las distancias son las largas, donde no tenemos teleescudo, donde no hay aeropuertos, y un montón de cosas que a veces son bastante dificultosas para los señores que vienen a instalar industrias en San Luis. Es por eso, que yo creo que acá esta demás el argumento, acá, el Doctor Quinzio lo ha leído claramente cuales han sido las modificaciones hechas por la Comisión de Economía; yo las considero justas y les pido a los Señores Diputados voten en particular y en general el Despacho No. 34, emitido por la Comisión de Economía de la Legislatura de San Luis. Nada más, Señor Presidente.

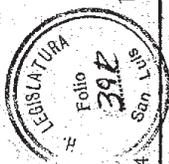
Sr. Arnaldi: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra, Señor Diputado Arnaldi.

Sr. Arnaldi: Señor Presidente, la presencia de los Señores Diputados en este recinto, entiendo yo, es la expresión más genuina del federalismo dentro del marco de la democracia. Con este pensamiento federalista, desde un punto de vista económico y despojado de banderías políticas, los miembros de la Comisión hemos analizado el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo en donde se establece una serie de beneficios relacionados con la ley de Promoción Industrial, compartiendo el criterio del Poder Ejecutivo en el sentido de contar a la brevedad, y con urgencia, de un instrumento legal, como también así a exposición de motivos de dicho instrumento legal. Pero, como decía el Diputado Bartolucci, con un sentimiento federalista desde el punto de vista económico hemos establecido modificaciones en el artículo 2, referente a que hemos creado zonas diferenciadas con distintas reducciones impositivas, que permita la radicación industrial en las áreas marginadas y olvidadas desde el punto de vista económico. El mapa económico de la Provincia, Señores Diputados, determina una gran concentración demográfica y económico en pocos centros, los nombra el Diputado Bartolucci específicamente en Capital, Justo Daract y Villa Mercedes, y nos muestra otra realidad: una Provincia con grandes áreas vacías y despojadas económicamente sumado a eso, que nuestras zonas de fronteras provinciales que carecen de inversiones productivas o industriales y para este caso las encontramos totalmente des pobladas y peor aún, insertadas económicamente y socialmente a provincias limítrofes. Esta situación, Señor Presidente, nos encuentra o nos muestra un panorama de un interior abandonado, un interior de nuestra provincia abandonado, yo diría, que es rico en mano de obra, en recursos humanos y en materia prima. Creemos que de ésta manera estamos estableciendo o dándole un aliciente para acompañar a esos sectores de la Provincia de San Luis al despegue económico e industrial de la Provincia. Señores Diputados, entendemos que esta reforma a la ley, beneficiaría, diría yo, a la labor tesonera de los hombres de las llamadas zonas marginales económicas de la Provincia que tanto han hecho para la economía de la Provincia de San Luis. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Ipíña: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra el Señor Diputado Ipíña



Sr. Ipíña: Sin perjuicio de que el proyecto emanado del Ejecutivo no sólo puede ser plausible para el futuro desarrollo económico industrial de la Provincia de San Luis, es necesario que creo que ésta Legislatura va a tener que observar que ha cometido un error en el proyecto, indiscutiblemente de manera involuntaria, sería interesante hacer un análisis comparativo entre el artículo 13º del capítulo 4º.

— Hablan varios señores Diputados a la vez —

Sr. Arnaldi: Quería aclarar señor Presidente, me va a confirmar el Diputado Bartolucci, que por un error se han omitido algunas, éstas introducir mejoras, mejoras que estableció la comisión en los artículos 13º y 2º que yo tenía previsto cuando se trata el particular, hacer la alusión al respecto.

— Hablan varios señores Diputados a la vez —

Sr. Arnaldi: Me permite señor Presidente? . . . entonces, la modificación sería en el artículo 2º inciso b, donde dice: "Reducción de las de las siguientes tasas", debe decir: "Reducción de los impuestos a los ingresos brutos según las siguientes tasas" y en el artículo 13º donde dice "Las Municipalidades dictarán la correspondiente ordenanza", debe decir: "Las Municipalidades podrán dictar". Esta modificación se hace señor Presidente sobre la base de las autonomías municipales, creo que es una de las características primordiales de toda la democracia.

Sr. Presidente (Quiroga): Eso fue tratado en comisión?

Sr. Arnaldi: Sí.

Sr. Presidente (Quiroga): Quedo asentado en acta?

Sr. Arnaldi: Sí, sí.

Sr. Domeniconi: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga): Tiene la palabra el Señor Diputado Domeniconi.

Sr. Domeniconi: Señor Presidente, Señores Diputados, el Movimiento de Integración y Desarrollo apoyó la aprobación de este proyecto y las modificaciones que en la Comisión se le introdujo, pero al respecto, es importante señalar, de que estos beneficios, si bien son importantes, de acuerdo a las características de la economía que presen-

ta la Provincia, van a ser muy poco en lo que hace a la posible radiación industrial en aquellos lugares en los cuales no se dan las condiciones elementales para establecerse.

El principal problema que presentan las empresas, las principales objeciones que presentan las empresas industriales antes de su radicación, consiste, fundamentalmente, en los problemas de comunicaciones e inclusive hay varios temas muy importantes que es el de la vivienda y el esparcimiento de sus obreros, de sus empleados.

Este tema que en materia empresarial vamos a relevar su importancia, por esa razón es que las empresas se les deben dar múltiples condiciones favorables, más favorables que otras zonas, que ellas también se pueden radicar.

Yo he tenido oportunidad de conversar con muchas empresas, que inclusive tenían la intención de radicarse en algún pueblo de la provincia y que no lo hicieron por estas razones; pero para ello es importante señalar, desde acá decirle al Poder Ejecutivo que tienen que arbitrar todos los medios posibles a los efectos de solucionar problemas que son imprescindibles. Hablamos de un tema de comunicación, ustedes saben, el Diputado por el sur debe saber, en este momento, actualmente Arizona está aislada. A Arizona se puede entrar solamente con un tractor o con alguna máquina especial para pasar los pozos de agua. Intente pasar a Arizona y no puede llegar, este... ustedes saben de que en este momento en Justo Daract existen 14 empresas o 18 empresas creo que son, que tienen problemas de energía insalvables que, inclusive, hay preocupación porque se peligra con la continuidad de las empresas e inclusive con la posibilidad de su culminación, o sea con el traslado a otra zona fuera de la Provincia. Por eso aplaudo esta ley en la medida en que se contribuya a esto y también puede ser y quiero que así sea, el principio de una campaña, de una campaña... este... campaña por parte del Ejecutivo con nuestra colaboración tendiente a que realmente se den las condiciones y que esta ley se pueda aplicar, o sea esto es importante, pero no se va a aplicar en la medida en que no se den en cada pueblo, en cada localidad, en la cual se beneficie con esta Ley, se den las condiciones para que esta reglamentación sea una realidad, pero es fundamental que en San Luis haya comunicaciones, no hablémos de radicaciones industriales en lugares que no sean Mercedes o por ahí cerca, por eso es importante que esto se realice y que esto sea el punto inicial para que comience la gran



presa del Gobierno Provincial, y que es de las comunicaciones generales y va a facilitar todas las condiciones para que la comunicación industrial pueda hacerse, de lo contrario esto es un mero cambio de intenciones. No es cierto? Nada mas, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga). Tiene la palabra el señor Diputado Khoury, Sr. Khoury. Señor Presidente, para acelerar un poco el trámite de aprobación y como ya tiene el acuerdo unanime de la Comisión de Economía y se han acordado a cargo del Diputado Arnaldi y el Diputado Bartolucci, las reformas de estos artículos pertinentes que ha hecho la Comisión, como es, repito, algo extenso el articulado de este Proyecto de Ley, creo oportuno que ya como están hechas todas estas salvedades que se votara en general y en particular, en una sola votación, señor Presidente.

Sr. Presidente (Quiroga). Se pone a consideración de los señores Diputados.

Sr. Dopazo. El Bloque Justicialista adhiere.

Sr. Presidente (Quiroga). Se pone a votación en general y en particular.

— Aprobado por unanimidad —

#### — VIII — ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Quiroga). Invito al señor Diputado JUAN CARLOS ARNALDI para que proceda al arrio de la Bandera Nacional.

#### — VIII — CIERRE DE LA SESION

Sr. Presidente (Quiroga). No habiendo mas asuntos que tratar se da por levantada la sesion.

— Así se hace siendo las 12,15 hs —



Orden Legislativa  
Legislatura de la Provincia de San Luis

L E Y N° 4539

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Art. 1º.- MODIFICASE el número de cargos fijados por el Art. 8º de la Ley N° 4437 en la siguiente forma:

I N C R E M E N T A R :

Planta Permanente 116

D I S M I N U I R :

Planta Temporaria 116

Art. 2º.- LOS CASOS DE PLANTA PERMANENTE que se incrementan / deberán ser cubiertos por los agentes cuyos cargos se / disminuyan en la Planta Temporaria. A los fines de cumplir con lo precedente se deberá tener en cuenta la antigüedad dentro de la Administración Pública Provincial que los agentes tengan al momento de la aplicación de esta Ley.-

Art. 3º.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el detalle asistido de las Plantas Permanente y Temporaria de Personal de las Unidades de Organización detalladas en la Planilla Anexa I la que es parte integrante de la presente Ley.-

Art. 4º.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las compensaciones presupuestarias correspondientes, emergentes de lo dispuesto en los Arts. 1º y 2º.-

Art. 5º.- El costo que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto vigente.

BERNARDO P. QUINTERO  
Secretario de Justicia

IX - A P E N D I C E  
Ley no 4539 y 4540

////



Asamblea Legislativa  
de la Provincia de San Luis

///

Art. 6º.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

HECHOS DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

10

BERNABO P. QUIROZ  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis



Jose A. Quiroz  
Vice Presidente de  
Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis



MINISTERIO UNIDAD DE ORGANIZ. CAM. TEMPOR. P. P. PRESIDENTE  
DISTRIBUIDOR-INGREDIENTAR

Gobierno y Educ. Minist. de Gob. y Educac. 19 1  
Hacienda y O. Fnb. Direc. Prov. de Arquitectos. 18 3  
Direc. Prov. de Vialid. (OD) XVIII 2  
XVII 1  
XVI 6  
XV 1  
XIV 1  
XIII 3  
XII 3  
XI 10  
X 5  
IX 8  
VIII 7  
VII 5  
VI 4  
V 3

Indust. y Producc. Sub. de E. Asunt. Agrarios 13 1

Direcc. de Agricultura 18 1

Direcc. de Ganad. y Granja 13 1

Direcc. de Bosques y T. For. 19 1

15 3

14 1

13 2

12 1

Direcc. Prov. del Agua 20 1

19 4

18 2

17 6

16 3

15 6

14 9

13 2

12 1

Bienestar Soc. Sub. de E. de Salud Pnb. 10 1



Jose A. Quiroz

JOSE A. QUIROZ  
Vice Presidente  
Cámara de Dip.  
Provincia de Sa

Deputación de la Provincia de San Luis

L. N.º 1340

LA INDUSTRIA DE LA PROVINCIA  
SANTONA CON FUERZA DE  
L. N.º 1

Art. 1º.- Declárase incluídas en los términos de la presente ley, los proyectos industriales owa localizadas en jurisdicción de la provincia de San Luis, comprendidos en el régimen que instituyen las leyes Nacionales Nº 22.022 y 22.762 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

ARTICULO I  
DE LOS BENEFICIOS

Art. 2º.- A los fines del artículo primero instituyense los siguientes beneficios promocionales:  
1) Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, según la siguiente escala y zona:

a) ZONA 1- que comprende: SAN LUIS (Capital), PARRAS, MESAQUE y JUSTO DARACT y zona de influencia que trataa kilómetros tomados del km. 0 de cada una de estas ciudades:

ANO	hasta	PORCENTAJE BRUTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	95 %
7	"	90 %
8	"	85 %

RODRIGO P. QUI...  
Secretario de la Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis



////



///

ANEXO  
FORNOSTAJE BIENIO

ANO	hasta	PORCENTAJE BRUTO
9	hasta	80 %
10	"	70 %
11	"	60 %
12	"	45 %
13	"	35 %
14	"	25 %
15	"	15 %

b) ZONA 2, que comprende: otras localidades no comprendidas en la Zona 1, pertenecientes a: Capital y Federación; Departamento Diquey, San Martín // Belgrano, Frías, Chasabuco, Juan y Apacuchio. Reducción del Impuesto a los Ingresos Brutos, según la siguiente escala:

ANEXO  
FORNOSTAJE BIENIO

ANO	hasta	PORCENTAJE BRUTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	100 %
7	"	100 %
8	"	100 %
9	"	100 %
10	"	100 %
11	"	90 %
12	"	80 %
13	"	70 %
14	"	60 %
15	"	50 %

BERNABE P. QUI...  
Secretario de la Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis



////

2º) Exención de los impuestos inmobiliarios, de sellos a todos los actos e instrumentos jurídicos, incluidos los contratos de seguros y las operaciones comerciales y crediticias o bancarias; y de todo otro gravamen creado o a crearse dentro del territorio de la Provincia, excepto las tasas retributivas de servicios, hasta por el término máximo de quince (15) años.-

3º) Auspicio oficial del Poder Ejecutivo a las siguientes gestiones de la empresa beneficiaria:

a) De otorgamiento de crédito a corto, mediano y largo plazo, por el Banco de la Provincia de San Luis y/o al Banco Nacional de Desarrollo, según las regulaciones pertinentes de dichos institutos crediticios.-

b) De exenciones o reducciones impositivas similares a la de esta Ley por las Municipalidades de la Provincia en su correspondiente jurisdicción.

4º) Adquisición de tierras aptas para el desarrollo industrial de la empresa. El otorgamiento de este beneficio se ajustará a las previsiones de los Artículos 5º, parágrafo 1) inciso c) y 12º de la Ley Nº 3286 y disposiciones pertinentes de la Ley Nº 3881.-

5º) Intervenir directamente en la solución de todo problema energético, dentro de las posibilidades del Gobierno de la Provincia y otorgar rebajas de tarifa de energía eléctrica en las Unidades de propiedad de la Provincia.-

6º) Promover la creación de comisiones entre zonas de influencia de la empresa con las áreas de obtención de su materia prima.-

BERNARDINO P. QUIRZIO  
Secretario de Gobierno  
Cámara de Diputados de San Luis



7º) Proporcionar cooperación técnica con intervención de Organismos Estatales.-

8º) Intervenir directamente ante el Gobierno Nacional a fin de gestionar la exención de derechos aduanaeros y facilitar la importación de maquinarias, equipos e instrumentos de procedencia extranjera que se deseen introducir para realizar construcciones, instalaciones o equipamientos.-

Art. 3º.-  
Toda empresa, acogida al régimen de esta Ley, gozará además por las inversiones colaterales específicas de los beneficios, de los beneficios que para cada caso se prescriben:

a) Cuando hallándose instalada a más de treinta (30) kilómetros de vías férreas o rutas camineras troncales, construya caminos de acceso no feduados, empalizadas o pavimentados, con un ancho mínimo de 3,5 metros, que sean declarados de interés público por la Dirección Provincial de Vialidad. La Provincia se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del costo real de las obras y efectuará un pago en cuotas iguales en un plazo de cinco (5) años, más intereses. Previamente la empresa deberá especificar con la citada Repartición, el trazado y demás características de las obras que además quedará sujetas a la fiscalización técnica de aquella.-

b) Cuando construya edificios anexos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago de impuestos correspondiente, por igual término al acordado para las instalaciones principales, mientras dichos edificios sean habilitados para el personal del establecimiento.-

c) Cuando realicen construcciones destinadas a asegurar las 7/0 a la instalación de un servicio de telefonía

BERNARDINO P. QUIRZIO  
Secretario de Gobierno  
Cámara de Diputados de San Luis



oía integral, a satisfacción del Poder Ejecutivo, se dará de una ampliación de tres (3) años, en lo que respecta al término de exención a los impuestos inmobiliarios y de actividades lucrativas, que corresponden a su categoría según el Art. 5º de esta Ley, siempre, que las escuelas sean cedidas al Consejo Provincial de Educación, y los beneficios de los servicios asistenciales se aseguren sin discriminación a obreros y empleados.-

**Art. 4º.-** Las Reparticiones de la Administración Pública de la Provincia, centralizadas, descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado Provincial preferirán // los productos de establecimientos industriales acogidos al régimen de la presente Ley, siempre que ellos // ofrezcan iguales condiciones de calidad y precio que // los de otro origen.-

CAPITULO II

DE LA EXPANSION Y CAPACIDAD DE LOS BENEFICIOS

**Art. 5º.-** Los beneficios de reducción y exención impositiva // que instituye la presente Ley, se ajustarán a las normas // que seguidamente se prescriben y a los que establezcan // la correspondiente reglamentación:

- a) El plazo de acogimiento regirá desde la fecha que // determine la Autoridad de Aplicación.-
- b) Las plenas obligaciones fiscales, quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente del // vencimiento del término fijado a la exención respectiva, el que se contará por año calendario a partir // de la fecha de otorgamiento de los beneficios de esta Ley.-
- c) En los casos de ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración y //

BERNARDO P. QUIRZIO  
Secretario de Legación  
Ministerio de Gobierno y Justicia




perfeccionamiento, los beneficios se otorgarán únicamente sobre la proporción que corresponda a la // real expansión de la empresa determinada conforme a las normas que establezca la correspondiente reglamentación.-

**Art. 6º.-** El Poder Ejecutivo podrá disponer la caducidad de // los beneficios y/o imponer multas de hasta el Ochenta // por ciento (80 %) del total del importe actualizado de // las reducciones y/o exenciones impositivas gozadas hasta la fecha de la sanción a las empresas acogidas a esta Ley, cuando se comprobare la infracción de alguna de sus disposiciones o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, o la violación grave de otras leyes de la // Provincia.-

**Art. 7º.-**

Caducarán automáticamente los beneficios acordados: // a) Si la empresa beneficiaria pierde total o parcialmente los beneficios nacionales de la Ley Nº // 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.-

b) Si la actividad industrial de la empresa no se // clasifica en su caso, las innovaciones tecnológicas // en el establecimiento no se realizan dentro del // plazo fijado al efecto en el decreto de otorgamiento // del acogimiento a esta Ley o de las ampliaciones // de dicho plazo que hubiere otorgado el Poder // Ejecutivo, por razones fundadas en factores // tecnológicos y/o económicos-financieros incididos // en la ejecución del proyecto industrial respectivo, // que no dependan exclusivamente de la voluntad // de la beneficiaria.-

c) Si no se elabora la cantidad mínima de producción // a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria, // según la presente Ley y su reglamentación. //

BERNARDO P. QUIRZIO  
Secretario de Legación  
Ministerio de Gobierno y Justicia




///  
 d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa, al ejercicio del control de las Autoridades de la Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios, aunque tenga su sede social en jurisdicción fuera de la Provincia.

Art. 8º.- En caso de caducidad de los beneficios, la empresa quedará automáticamente constituida en mora y sin necesidad de interposición judicial alguna deberá ingresar el total de los importes correspondientes a las reducciones y/o exenciones impositivas con que hubiera resultado beneficiada, con más la actualización monetaria y los intereses que establezcan las respectivas normas impositivas.

Art. 9º.- El cobro judicial de las multas impuestas conforme a las previsiones del Art. 6º, se hará por vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el Organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.

Art. 10º.- Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas mediante Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación; y podrán ser impugnadas mediante los recursos instituidos por las normas que regulan el trámite administrativo en el ámbito de la Administración Centralizada de la Provincia de San Luis.

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 11º.- El Ministerio de Industria y Producción será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y ejercerá dichas funciones a través de la Subsecretaría de Industria y Cooperativas, sin perjuicio de

BERNARDO PI QUINZIO  
 Secretario de Industria y  
 Cooperativas de la  
 Provincia de San Luis

Art. 11º.-

///



///

La intervención que corresponda a otras Reparticiones en ejercicio de la competencia que le atribuye las leyes respectivas.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12º.- Cuando alguna de las empresas acogidas al régimen de la presente Ley fuese disuelta, enajenada, arrendada, transferida o transformada total o parcialmente; o con tituya derecho real de garantía, afectando más del cinco por ciento (50 %) del capital fijo y circulante, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes a fin de asegurar el cobro de los créditos otorgados y/o decretará la caducidad de todos los plazos y beneficios si correspondiere.-

Art. 13º.- Las Municipalidades podrán dictar la correspondiente ordenanza, estableciendo la concesión de exenciones y beneficios coincidentes a los que acuerdan las disposiciones de esta Ley y su reglamentación dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de esta Ley.-

Art. 14º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de sesenta (60) días de su promulgación. En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la obtención de los beneficios y reglamentará el procedimiento interno que utilizará para las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento, procurando la máxima agilidad, rapidez y seguridad de las solicitudes.-

Art. 15º.- Los beneficiarios del régimen de esta Ley no podrán usufructuar las ventajas impositivas de otros regímenes provinciales de promoción industrial.-

///

BERNARDO PI QUINZIO  
 Secretario de Industria y  
 Cooperativas de la  
 Provincia de San Luis

Art. 15º.-



Asamblea Legislativa  
Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis

///

**Art. 16.-** Quienes propongan acogerse al presente régimen de promoción, podrán solicitar al Ministerio del ramo, la expedición de un certificado provisional de sus pensión de todo gravamen por concepto de sellados, a los instrumentos jurídicos que al efecto deban formalizarse, incluido el de constitución de sociedad; y, a las actuaciones administrativas, que se deban cumplir hasta agotar el trámite de acogimiento previsto por esta ley y su reglamentación. En caso de no responder el acogimiento, dichos gravámenes serán obviados por la vía pertinente.-

**Art. 17.-** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

*Jose A. Quinzio*



BERNARDO P. QUINZIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de  
Provincia de San Luis





mensual y automáticamente de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor, nivel general que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el que lo reemplace.—

A los efectos del cálculo se tomará como base el correspondiente al mes de agosto de 1984.—

Art. 18º.— Facúltase al Poder Ejecutivo para:

a) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponde del presupuesto vigente, para la integración y puesta en funcionamiento de la Dirección Provincial de Trabajo.—

b) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.—

Art. 19º.— VETADO por Decreto Nº 2977—Gy—(SEG)—34 y aceptado el mismo mediante Resolución Nº 45 de fecha 2 de octubre de 1985 dictada por la Honorable Legislatura Provincial.—

Art. 20º.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.—

Art. 21º.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.—

Art. 22º.— Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.—

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.—

PEDRO HUMBERTO GONZALEZ  
Presidente

Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis

BERNARDO P. QUINZIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis

RESOLUCION Nº 45

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo resuelto en Sesión del día de la fecha;

Atento a ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:

Art. 19º.— ACEPTASE el veto del artículo 19º.

Art. 22º.— Regístrese, comuníquese y archívese.—

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis a los

días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.—

Dr. ENRIQUE JOSE KHOURY  
Vice Presidente  
H. Legislatura de la Provincia  
de San Luis

EVARISTO ALDO CHÁVEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis

DECRETO Nº 2745—G—85.—

San Luis, 17 de octubre de 1985

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 4.600; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2977—GyE—(SEG) dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 22 de octubre de 1984, se vetó el Art. 19º y el mismo fue aceptado por Resolución Nº 45 de la H. Legislatura;

Por ello y lo previsto en el Art. 53º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Art. 1º.— TENGASE por Ley de la Provincia la precedente Sanción Legislativa Nº 4.600 a excepción del Art. 19º.—

Art. 2º.— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

ROQUE E. TORRES MORALES

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO INDUSTRIA Y PRODUCCION

DECRETO Nº 872—IP—IYC—85.—

San Luis, 9 de mayo de 1985

VISTO:

Los Decretos Nº 1421—84, reglamentario de la Ley Nº 4540 y concordante Nº 2852—IP—IYC—84; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que dichas normas no resultan idóneas en su aplicación surge la necesidad de instrumentar las disposiciones necesarias para establecer un tratamiento igualitario respecto al programa de inversiones colaterales en obras y servicios asistenciales que resulten coincidentes con el espíritu y letra de la Ley Nº 4540;



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

- Art. 1º.— Las empresas que soliciten los beneficios de la Ley Nº 4540, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - 1.1. Presentar por escrito ante la Dirección Provincial de Industria, la pertinente solicitud, constituyendo domicilio legal en territorio de la Provincia.—
  - 1.2. Acompañar copia del Decreto Provincial de acogimiento al régimen de la Ley Nº 22.021 modificada por la Ley Nº 22.702.—
  - 1.3. Individualizar el o los beneficios que impetra.—
  - 1.4. Aportar para inversiones colaterales un monto que no deberá ser inferior al 33% del monto de los tributos que la beneficiaria deberá abonar en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos ó el que lo sustituya ó complemente, en jurisdicción de la Provincia de San Luis, cualquiera sea el régimen en que se encuentre.—
  - 1.5. Optar por la realización de obras y servicios asistenciales previa coordinación con el Ministerio de Industria y Producción ó el ente Provincial que éste designe, quedando la fiscalización y control de dichas realizaciones a cargo del mencionado Ministerio.—
  - 1.6. Suscribir compromiso, en el que se obligará a no disminuir los mínimos de producción fijados por el acogimiento a la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, durante el periodo de exención impositiva, salvo caso de fuerza mayor que considerará el Ministerio de Industria y Producción, previo informe de la Dirección Provincial de Industria.—
  - Art. 2º.— Las inversiones que se efectúen en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.4. del Art. 1º deberán depositarse mensualmente en cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco de la Provincia de San Luis.—
  - Art. 3º.— La Autoridad de Aplicación y Fiscalización será la Dirección Provincial de Industria, quién producirá informe sobre los siguientes aspectos:
    - 2.1. Reseña de los antecedentes del proyecto de radicación de que se trate.—
    - 2.2. Puntualizará la condiciones que corresponden imponer a la empresa, para otorgar los beneficios de la Ley Nº 4540.
    - 2.3. Procederá a la fiscalización de su caso, a...

Art. 4º.— Los beneficios promocionales de la Ley Nº 4540, serán otorgados por el Poder Ejecutivo, previo dictámen de Asesoría General de Gobierno y vista de Fiscalía de Estado. En todos los casos, regirán a partir de la "Puesta en Marcha" de la empresa.—

Art. 5º.— El acto administrativo resolutorio se notificará con entrega de copia, a la Dirección Provincial de Rentas.—

Art. 6º.— Los beneficiarios del régimen promocional instituido por la Ley Nº 4540, deberán presentar anualmente una declaración jurada ante la Dirección Provincial de Industria, expresando la producción total, discriminada en forma mensual, su omisión los hará pasible de las sanciones prescriptas en la Ley.—

Art. 7º.— La Dirección Provincial de Industria deberá verificar que las empresas beneficiarias satisfagan puntualmente las obligaciones asumidas. Para el caso de incumplimiento, se labrará Acta de Infracción, en la que se consignará las disposiciones presuntivamente infringidas, y se otorgará el plazo que al efecto se establezca, para que se regularice la situación.—

En dicho término, la empresa podrá efectuar descargo y ofrecer prueba si lo considera procedente.—

Art. 8º.— La Dirección Provincial de Industria incorporará a las actuaciones el descargo, y ordenará las medidas necesarias para la producción de la prueba ofrecida.—

Art. 9º.— De subsistir el incumplimiento de la empresa, y vencido el término otorgado por el Art. 6º, o concluido el trámite del Art. 7º en su caso, la Dirección de Industria producirá informe y elevará las actuaciones por la vía jerárquica que corresponda.—

Art. 10º.— Deroguense los Decretos Nº 1421 y 2852—IP—IYC—84.—

Art. 11º.— La resolución del caso será adoptada por el Poder Ejecutivo, previo dictámen de Asesoría General de Gobierno y vista de Fiscalía de Estado.—

Art. 12º.— El presente Decreto será reafrendado por S.S. el Señor Ministro Secretario en la Cartera de Industria y Producción.—

Art. 13º.— Comuníquese, publíquese, dese en el Registro Oficial y Archivos.

MICHAEL...

Pub  
la  
del

DE

DECRE

San

Art.

Calzad

DINAR

ma de

TICIN

VOS

al pag

contrib

junio

res me

mentar

bucione

DECRE

San

Art.

Prestac

Señor

blicas

D.N.I.

mente

SH—84

por De

tir del

DECRE

San I

Art.

miento,

al Sr.

10.042.74

cial Plie

poraria-

Arquitec

DECRE

San I

Art.

en las

de la I

proroga

AMPLI

las sigu

AMPLIA

Jur. 4.

Fin. 5.

Sept. 01

Secf. 05.



Legislatura de la Provincia de San Luis

**LEY N° 4540**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :**

**Art. 1°.-** Decláranse incluidas en los términos de la presente ley, los proyectos industriales con localización en jurisdicción de la provincia de San Luis, comprendidos en el régimen que instituyen las Leyes Nacionales N° 22.021 y 22.702 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.-

**CAPITULO I  
DE LOS BENEFICIOS**

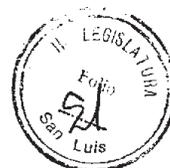
**Art. 2°.-** A los fines del artículo primero institúyense los siguientes beneficios promocionales :

1°) Reducción del impuesto a los ingresos brutos, según la siguiente escala y zona:

a) **ZONA 1-** que comprende: SAN LUIS (Capital), VILLA MERCEDES y JUSTO DARACT y zona de influencia Mag treinta kilómetros tomados del km. 0 de cada una de estas ciudades:

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	95 %
7	"	90 %
8	"	85 %

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
LEGISLATURA  
SESION DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1965



Legislatura de la Provincia de San Luis

///

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
9	hasta	80 %
10	"	70 %
11	"	60 %
12	"	45 %
13	"	35 %
14	"	25 %
15	"	15 %

b) ZONA 2, que comprende: otras localidades no comprendidas en la Zona 1, perteneciente a: Capital y Pedernera; Departamento Dupuy, San Martín, // Belgrano, Pringles, Chacabuco, Junín y Ayacucho. Reducción del Impuesto a los Ingresos Brutos, según la siguiente escala:

AÑO		PORCENTAJE EXENTO
1	hasta	100 %
2	"	100 %
3	"	100 %
4	"	100 %
5	"	100 %
6	"	100 %
7	"	100 %
8	"	100 %
9	"	100 %
10	"	100 %
11	"	90 %
12	"	60 %
13	"	30 %
14	"	20 %
15	"	15 %

///



3

*Legislatura de la Provincia de San Luis*

///

- 2º) Exención de los impuestos inmobiliarios, de sellos a todos los actos e instrumentos jurídicos, incluidos los contratos de seguros y las operaciones comerciales y crediticias o bancarias; y de todo otro gravamen creado o a crearse dentro del territorio de la Provincia, excepto las Tasas Retributivas de Servicios, hasta por el término máximo de Quince (15) años.-
- 3º) Auspicio oficial del Poder Ejecutivo a las siguientes gestiones de la empresa beneficiaria:
  - a) De otorgamiento de crédito a corto, mediano y / largo plazo, por el Banco de la Provincia de // San Luis y/o el Banco Nacional de Desarrollo, según las reglamentaciones pertinentes de dichas / instituciones crediticias.-
  - b) De exenciones o reducciones impositivas similares a la de esta Ley por las Municipalidades de la Provincia en su correspondiente jurisdicción.
- 4º) Adjudicación de tierras aptas para el desarrollo / industrial de la empresa. El otorgamiento de este / beneficio se ajustará a las previsiones de los Artículos 5º, párrafo 1) Inciso c) y 12º de la Ley Nº 3286 y disposiciones pertinentes de la Ley Nº / 3881.-
- 5º) Intervenir directamente en la solución de todo problema energético, dentro de las posibilidades del / Gobierno de la Provincia y otorgar rebajas de tarifas de energía eléctrica en las Usinas de propiedad de la Provincia.-
- 6º) Promover la conexión de comunicaciones entre zonas de influencia de la empresa con las áreas de obtención de su materia prima.-

////



*Legislatura de la Provincia de San Luis*

///

- 7°) Proporcionar cooperación técnica con intervención de Organismo Estatales.-
- 8°) Intervenir directamente ante el Gobierno Nacional a fin de gestionar la exención de derechos aduaneros y facilitar la importación de maquinarias, equipos o instrumentos de procedencia extranjera / que se deseen introducir para realizar construcciones, instalaciones o equipamientos.-

Art. 3°.-

Toda empresa, acogida al régimen de esta Ley, gozará además por las inversiones colaterales especificadas seguidamente, de los beneficios que para cada caso / se prescriben:

- a) Cuando hallándose instalada a más de treinta(30) kilómetros de vías férreas o rutas camineras troncales, construya caminos de aceos mejorados, enripiados o pavimentados, con un ancho mínimo de / 3,5 metros, que sean declarados de interés público por la Dirección Provincial de Vialidad. La Provincia se hará cargo del Cincuenta por ciento(50%) / del costo real de las obras y efectuará su pago en cuotas iguales en un plazo de Cinco(5) años, sin / interés; Previamente la empresa deberá coordinar / con la citada Repartición, el trazado y demás características de las obras que además quedarán sujetas a la fiscalización técnica de aquella.-
- b) Cuando construyan edificios anexos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago de impuestos / correspondiente, por igual término al acordado para las instalaciones principales, mientras dichos edificios sean habilitados para el Personal del establecimiento.-
- c) Cuando realicen construcciones destinadas a escuelas y/o a la instalación de un servicio de asisten-

////



*Legislatura de la Provincia de San Luis*

cia integral, a satisfacción del Poder Ejecutivo, según de una ampliación de Tres(3)años, en lo que respecta al término de exención a los impuestos inmobiliarios y de actividades lucrativas, que corresponda a su categoría según el Art. 5º de esta Ley; siempre, que las escuelas sean cedidas al Consejo Provincial de Educación, y los beneficios de los servicios asistenciales se aseguren sin discriminación a obreros y empleados.-

Art. 4º.- Las Reparticiones de la Administración Pública de la Provincia, centralizadas, descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado Provincial preferirán // los productos de establecimientos industriales acogidos al régimen de la presente Ley, siempre que ellos / ofrezcan iguales condiciones de calidad y precio que / los de otro origen.-

CAPITULO II

DE LA EXTENSION Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 5º.- Los beneficios de reducción y exención impositiva / que instituye la presente Ley, se ajustarán a las normas que seguidamente se prescriben y a los que establezca / la correspondiente reglamentación:

- a) El plazo de acogimiento regirá desde la fecha que / determine la Autoridad de Aplicación.-
- b) Las plenas obligaciones fiscales, quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente del / vencimiento del término fijado a la exención respectiva, el que se contará por año calendario a partir de la fecha de otorgamiento de los beneficios de esta Ley.-
- c) En los casos de ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración y /

////



///

perfeccionamiento, los beneficios se otorgarán únicamente sobre la proporción que corresponda a la // real expansión de la empresa determinada conforme a las normas que establezca la correspondiente reglamentación.-

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la caducidad de / los beneficios y/o imponer multas de hasta el Ochenta / por ciento (80 %) del total del importe actualizado de / las reducciones y/o exenciones impositivas gozadas hasta la fecha de la sanción a las empresas acogidas a esta Ley, cuando se comprobare la infracción de alguna de sus disposiciones o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, o la violación grave de otras leyes de la // Provincia.-

Art. 7º.- Caducarán automáticamente los beneficios acordados:

- a) Si la empresa beneficiaria pierde total o parcialmente los beneficios nacionales de la Ley N° /// 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.-
- b) Si la actividad industrial de la empresa no se iniciase o en su caso, las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran dentro del plazo fijado al efecto en el decreto de otorgamiento del acogimiento a esta Ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo, por razones fundadas en factores tecnológicos y/o económicos-financieros incidentes en la ejecución del proyecto industrial respectivo, que no dependan exclusivamente de la voluntad de la beneficiaria.-
- c) Si no se elabora la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria, según la presente Ley y su reglamentación.

///



Legislatura de la Provincia de San Luis

///  
d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa, al ejercicio del contralor de las Autoridades de la // Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios, aunque tenga su sede social en jurisdicción fuera de la Pro- / vincia.-

Art. 8º. - En caso de caducidad de los beneficios, la empresa // quedará automáticamente constituida en mora y sin necesi- / dad de interpelación judicial alguna deberá ingresar el / total de los importes correspondientes a las reducciones y/o exenciones impositivas con que hubiera resultado be- / neficiada, con más la actualización monetaria y los inte- / reses que establezcan las respectivas normas impositivas.

Art. 9º. - El cobro judicial de las multas impuestas conforme a / las previsiones del Art. 6º, se hará por vía de ejecu- / ción fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado fir- / me la decisión que las impone, el Organismo competente / procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, / que servirá de suficiente título a tal fin.-

Art. 10º. - Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas / mediante Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al proce- / dimiento que establezca la reglamentación; y podrán ser / impagnadas mediante los recursos instituidos por las nor- / mas que regulan el trámite administrativo en el ámbito / de la Administración Centralizada de la Provincia de San / Luis.-

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 11º. - El Ministerio de Industria y Producción será Autori- / dad de Aplicación de la presente Ley y sus normas regla- / mentarias y ejercerá dichas funciones a través de la Sub- / secretaria de Industria y Cooperativas, sin perjuicio de



*Legislatura de la Provincia de San Luis*

///

la intervención que corresponda a otras Reparticiones en ejercicio de la competencia que le atribuye las leyes // respectivas.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.12º - Cuando alguna de las empresas acogidas al régimen de la presente Ley fuese disuelta, enajenada, arrendada, / transferida o transformada total o parcialmente; o constituya derecho real de garantía, afectando más del Cincuenta por ciento (50 %) del capital fijo y circulante, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes a fin de asegurarse el cobro de los créditos otorgados y/o decretará la caducidad de todos los plazos y beneficios si correspondiere.-

Art.13º - Las Municipalidades podrán dictar la correspondiente ordenanza, estableciendo la concesión de exenciones y / beneficios coincidentes a los que acuerdan las disposiciones de esta Ley y su reglamentación dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de esta Ley.-

Art.14º - El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de sesenta (60) días de su promulgación. En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la obtención de los beneficios y reglamentará el procedimiento interno que utilizará para las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento, procurando la máxima agilidad, rapidéz y seguridad de / las solicitudes.-

Art.15º - Los beneficiarios del régimen de esta Ley no podrán usufructuar las ventajas impositivas de otros regímenes provinciales de promoción industrial.-

///



Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis

///

Art. 16°.- Quienes propongan acogerse al presente régimen de de promoción, podrán solicitar al Ministerio del ramo, la expedición de un certificado provisional de suspensión de todo gravámen por concepto de sellados, a los instrumentos jurídicos que al efecto deban formalizarse, incluido el de constitución de sociedad; y, a las actuaciones administrativas, que se deban cumplir hasta agotar el trámite de acogimiento previsto por esta Ley y su reglamentación.

En caso de no corresponder el acogimiento, dichos gravámenes será obitados por la vía pertinente.-

Art. 17°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

REV.

Firmado:

JOSE ADAN QUIROGA  
Vice Presidente 1°  
Cámara de Diputados

Es copia.-

BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Secretario Legislativo



BERNARDO P. QUINZIO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis, 1984



# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 1º. LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION.—

Carretero  
Argentino  
ENCOTEL  
Dto. 7º  
5700-S. Luis  
Argentina

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION Nº 7/Dto. 7º  
FRANQUEO A PAGAR  
CUENTA Nº 30-Dto. 7º

Director Imprenta Provincial:  
**D. PABLO BERNARDO BERNANDEZ**  
Administración: Direc. Pobl. de Rentas  
Dirección: Rivadavia Nº 415 - San Luis

San Luis, Lunes 19 de Marzo de 1984

Nº 9.490

Lev Nº 11.723—Reg. Nac.  
Propiedad Intelectual Nº  
219.236-11 de Julio 1983

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes

AÑO LX

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA**

Ministro de Gobierno y Educación  
**Dr. ROQUE ERNESTO TORRES MORALES**

Ministro de Industria y Producción  
**D. MIGUEL ANGEL ROCA**

Ministro de Bienestar Social  
**D. PEDRO CARLOS MARANGUELLO**

Ministro de Hacienda y Obras Públicas  
**Dr. EDUARDO ANIBAL ENDEIZA**

Secretaría General de la Gobernación  
**Bra. MIRIAM JUDITH AGUIÑEZ DE GRASSO**

Subs. de Estado de Gobierno, Justicia y Culto  
**Dr. ELIAS TAUFANT**

Subs. de Estado de Educación y Cultura  
**Dr. CARLOS ALBERTO PONCE**

Subs. de Planeamiento (Interino)  
**Dr. CARLOS ALBERTO PONCE**

Subs. de Estado de Asuntos Municipales  
**D. GILBERTO CANO**

Subs. de Estado de Hacienda  
**D. PEDRO GUSTAVO RISMA**

Subs. de Estado de Turismo y Comercio  
**D. JUAN CARLOS OSTANELLI**

Subs. de Estado de Asuntos Agrarios  
**Med. Vet. BERNABE AMARANTO TORINO**

Subs. de Estado de Promoción y Asist. Social  
**D. FERNANDO ASAN SELEM**

Subs. de Estado de Salud Pública  
**Dr. JORGE ALBERTO LLORENTE RUIZ**

Subs. de Estado de Obras y Servicios Públicos  
**Ing. MARIO GABRIEL PONCE**

Fiscal de Estado Adjunto  
**Dr. ERNESTO TOMAS TORRES MATHIEU**

## LEGISLATIVAS

### LEY Nº 4540

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Art. 1º.— Decláranse incluidas en los términos de la presente ley, los proyectos industriales con localización en jurisdicción de la provincia de San Luis, comprendidas en el régimen que instituyen las Leyes Nacionales Nº 22.021 y 22.702 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

### CAPITULO I DE LOS BENEFICIOS

Art. 2º.— A los fines del artículo primero institúyense los siguientes beneficios promocionales:

1º) Reducción del impuesto a los ingresos brutos, según la siguiente escala y zona:

a) ZONA 1— que comprende: SAN LUIS (Capital), VILLA MERCEDES y JUSTO DARACT y zona de influencia hasta treinta kilómetros tomados del Km. 0 de cada una de estas ciudades:

Año	Porc. Exento
1	hasta 100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	100%
7	100%
8	95%
9	90%
10	85%
11	80%
12	70%
13	60%
14	45%
15	35%
16	25%
17	15%

SUMARIO	
1— 3—	Legislativas
3— 8—	Administrativas
8— 9—	Asambleas
	—Licitaciones
	—Comerciales
9—11—	Sección Judicial
11—12—	Sección Minas

b) ZONA 2— que comprende: otras localidades no comprendidas en la Zona 1, perteneciente a: Capital y Pedernera; Departamento Dupuy, San Martín, Belgrano, Pringles, Chacabuco, Junín y Ayacucho.

Reducción del Impuesto a los Ingresos Brutos, según la siguiente escala:

Año	Porc. Exento
1	hasta 100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	100%
7	100%
8	100%
9	100%
10	100%
11	90%
12	60%
13	30%
14	20%
15	15%

2º) Exención de los Impuestos Inmobiliarios, de sellos a todos los actos e instrumentos ju-

**TARIFAS DEL BOLETIN OFICIAL**

**SUSCRIPCIONES**

Por un año \$a. 600.—

Por un semestre \$a. 300.—

**NUMEROS SUELTOS:**

1) Del día \$a. 8.—

2) Atrasados hasta tres meses \$a. 12,60

3) Atrasados hasta un año \$a. 14,40

4) Atrasados más de un año \$a. 18.—

ridicos, incluidos los contratos de seguros y las operaciones comerciales y crediticias o bancarias; y de todo otro gravamen creado o a crearse dentro del territorio de la Provincia, excepto las Tasas Retributivas de Servicios, hasta por el término máximo de Quince (15) años.

39) Auspicio oficial de Poder Ejecutivo a las siguientes gestiones de la empresa beneficiaria:

a) De otorgamiento de crédito a corto, mediano y largo plazo, por el Banco de la Provincia de San Luis y el Banco Nacional de Desarrollo, según las reglamentaciones pertinentes de dichas instituciones crediticias.

b) De exenciones o reducciones impositivas similares a la de esta Ley por las Municipalidades de la Provincia en su correspondiente jurisdicción.

40) Adjudicación de tierras aptas para el desarrollo industrial de la empresa. El otorgamiento de este beneficio se ajustará a las previsiones de los Artículos 5º, parágrafo 1) inciso c) y 12º de la Ley Nº 3286 y disposiciones pertinentes de la Ley Nº 3861.

50) Intervenir directamente en la solución de todo problema energético, dentro de las posibilidades del Gobierno de la Provincia y otorgar rebajas de tarifas de energía eléctrica en las Usinas de propiedad de la Provincia.

62) Promover la conexión de comunicaciones entre zonas de influencia de la empresa con las áreas de obtención de su materia prima.

73) Proporcionar cooperación técnica con intervención de Organismos Estatales.

89) Intervenir directamente ante el Gobierno Nacional a fin de gestionar la exen-

ción de derechos aduaneros y facilitar la importación de maquinarias, equipos o instrumentos de procedencia extranjera que se deseen introducir para realizar construcciones, instalaciones o equipamientos.

Art. 39.— Toda empresa, acogida al régimen de esta Ley, gozará además por las inversiones colaterales especificadas seguidamente, de los beneficios que para cada caso se prescriben:

a) Cuando hallándose instalada a más de treinta (30) kilómetros de vías férreas o rutas camineras troncales, construya caminos de accesos mejorados, enripiados o pavimentados, con un ancho mínimo de 3,5 metros, que sean declarados de interés público por la Dirección Provincial de Vialidad. La Provincia se hará cargo del Cincuenta por ciento (50%) del costo real de las obras y efectuará su pago en cuotas iguales en un plazo de Cinco (5) años, sin interés. Previamente la empresa deberá coordinar con la citada Repartición, el trazado y demás características de las obras que además quedarán sujetas a la fiscalización técnica de aquella.

b) Cuando construyan edificios anexos para sus obreros y empleados, serán eximidos del pago de impuestos correspondiente, por igual término al acordado para las instalaciones principales, mientras dichos edificios sean habilitados para el personal del establecimiento.

c) Cuando realicen construcciones destinadas a escuelas y/o a la instalación de un servicio de asistencia integral, a satisfacción del Poder Ejecutivo, gozarán de una ampliación de Tres (3) años, en lo que respecta al término de exención a los impuestos inmobiliarios y de actividades lucrativas, que corresponda a su categoría según el Art. 5º de esta Ley; siempre, que las escuelas sean cedidas al Consejo Provincial de Educación, y los beneficios de los servicios asistenciales se aseguren sin discriminación a obreros y empleados.

Art. 40.— Las Reparticiones de la Administración Pública de la Provincia, centralizadas, descentralizadas o autárquicas y las Empresas del Estado Provincial preferirán los productos de establecimientos industriales acogidos al régimen de la presente Ley, siempre que ellos ofrezcan iguales condiciones de calidad y precio que los de otro origen.

**CAPITULO II**

**DE LA EXTENSION Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS**

Art. 59.— Los beneficios de reducción y exención impositiva que instituye la presente Ley, se ajustarán a las normas que seguidamente se prescriben y a los que establezca la correspondiente reglamentación:

a) El plazo de acogimiento regirá desde la fecha que determine la Autoridad de Aplicación.

b) Las plenas obligaciones fiscales, quedarán restablecidas y comenzarán a correr, el día siguiente del vencimiento del término fijado a la exención respectiva, el que se contará por año calendario a partir de la fecha de otorgamiento de los beneficios de esta Ley.

c) En los casos de ampliación, modernización, especialización, integración, fusión, reestructuración y perfeccionamiento, los beneficios se otorgarán únicamente sobre la proporción que corresponda a la real expansión de la empresa determinada conforme a las normas que establezca la correspondiente reglamentación.

Art. 60.— El Poder Ejecutivo podrá disponer la caducidad de los beneficios y/o imponer multas de hasta el Ochenta por ciento (80%) del total del importe actualizado de las reducciones y/o exenciones impositivas gozadas hasta la fecha de la sanción a las empresas acogidas a esta Ley, cuando se comprobare la infracción de alguna de sus disposiciones o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, o la violación grave de otras leyes de la Provincia.

Art. 70.— Caducarán automáticamente los beneficios acordados:

a) Si la empresa beneficiaria pierde total o parcialmente los beneficios nacionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

b) Si la actividad industrial de la empresa no se iniciase o en su caso, las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran dentro del plazo fijado al efecto en el decreto de otorgamiento del acogimiento a esta Ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo, por razones fundadas en factores tecnológicos y/o económicos—financieros incidentes en la ejecución del proyecto industrial respectivo, que no dependan exclusivamente de la voluntad de la beneficiaria.

c) Si no se elabora la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria, según la presente Ley y su reglamentación.

d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa, al ejercicio del contralor de las Autoridades de la Provincia, sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios, aunque tenga en su sede social en jurisdicción fuera de la Provincia.

Art. 89.— En caso de caducidad de los beneficios, la empresa quedará automáticamente constituida en mora y sin necesidad de interpelección judicial alguna deberá ingresar

el total de los importes correspondientes a las reducciones y/o exenciones impositivas con que hubiera resultado beneficiada, con más la acumulación monetaria y los intereses que se imputen las respectivas normas impositivas.

Art. 99.— El cobro judicial de las multas impuestas conforme a las provisiones del Art. 6º, no habrá por vía de oposición fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que les impone, el Organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.

Art. 100.— Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas mediante Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación; y podrán ser impugnadas mediante los recursos instituidos por las normas que regulan el trámite administrativo en el ámbito de la Administración Centralizada de la Provincia de San Luis.

## CAPITULO III

## DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 119.— El Ministerio de Industria y Producción será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias y ejercerá dichas funciones a través de la Subsecretaría de Industria y Cooperativas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras Reparticiones en ejercicio de la competencia que le atribuye las leyes respectivas.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12º.— Cuando alguna de las empresas acogidas al régimen de la presente Ley fuese disuelta, enajenada, arrendada, transferida o transformada total o parcialmente; o constituya derecho real de garantía, afectando más del cincuenta por ciento (50%) del capital fijo y circulante, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos convenientes a fin de asegurarse el cobro de los créditos otorgados y/o decretará la caducidad de todos los plazos y beneficios si correspondiere.

Art. 13º.— Las Municipalidades podrán dictar la correspondiente ordenanza, estableciendo la concesión de exenciones y beneficios coincidentes a los que acuerdan las disposiciones de esta Ley y su reglamentación dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de esta Ley.

Art. 14º.— El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de sesenta (60) días de su promulgación. En igual plazo la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para la obtención de los beneficios y reglamentará el procedimiento interno que utilizará para las presentaciones, trámites y otorgamiento del acogimiento pro-

rando la máxima agilidad, rapidez y seguridad de las solicitudes.

Art. 15º.— Los beneficiarios del régimen de esta Ley no podrán usufructuar las ventajas impositivas de otros regímenes provinciales de promoción industrial.

Art. 16º.— Quienes propongan acogerse al presente régimen de promoción, podrán solicitar al Ministerio del ramo, la expedición de un certificado provisional de suspensión de todo gravamen por concepto de sellados, a los instrumentos jurídicos que al efecto deban formalizarse, incluido el de constitución de sociedad; y, a las actuaciones administrativas, que se deban cumplir hasta agotar el trámite de acogimiento previsto por esta Ley y su reglamentación. En caso de no corresponder el acogimiento, dichos gravámenes serán obviados por la vía pertinente.

Art. 17º.— Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

José A. Quiroga  
Vice Presidente 1º  
Cámara de Diputados

Bernardo P. Quinzio  
Srio. Legislativo  
Cámara de Diputados

DECRETO Nº 551—G—84.

San Luis, 9 de marzo de 1984

V I S T O :

La sanción Legislativa Nº 4540;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la presente sanción Legislativa Nº 4540.

Art. 2º.— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

MIGUEL ANGEL ROCA

## ADMINISTRATIVAS

## DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379—G—82

## DECRETOS SINTETIZADOS —BS—

DECRETO Nº 36—MBS(SEPAS).

San Luis, 6 de enero de 1984.

Art. 1º.— Designase a partir de la fecha del presente Decreto al señor Julio Godoy (hijo), L.E. Nº 6.814.125, en el cargo de Categoría 24º, —Planta Permanente— Director Provincial de Lotería de la Provincia de San Luis, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social, con la remuneración mensual correspondiente.

DECRETO Nº 49—MBS(SEPAS).

San Luis, 6 de enero de 1984

Art. 1º.— Otórgase un subsidio a favor de la señora Nora Adriana Amieva, D.N.I. Nº 10.945.647, por la suma de Pesos Argentinos Nueve mil ciento cincuenta y cuatro (\$a 9.154) que será invertido en pago de pasajes para la misma y sus tres hijos, traslado de muebles a la Ciudad de Río Grande Territorios de Tierras del Fuego, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

DECRETO Nº 365 —MBS (SEPAS)—

SAN LUIS, 15 de Febrero de 1984—

Art. 1º.— APRUEBASE la nominación Premio Sección Artesanía Mecánica—Técnica—Industrial (lana) 2da. Distinción que establece el Art. 13º del Reglamento del Séptimo Salón Sanluiseño Libre de Verano, de la Dirección Provincial de Cultura.

OTORGASE la suma de Pesos Argentinos Tres Mil (\$a. 3.000.—) a la Dirección Provincial de Cultura, para ser invertido en el Premio mencionado precedentemente y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.—

DECRETO Nº 391—BS.—

San Luis, 16 de febrero de 1984.

Art. 1º.— ACEPTANSE las siguientes renuncias presentadas a las designaciones efectuadas mediante los Decretos Nºs. 132—G—84 y 74—G—84:

Decreto Nº 132—G—84.—

U. ORG. 20— SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

11 — Personal Salud Pública

AMAYA, Sergio Armando

D.N.I. Nº 12.341.847 Cat. 9 (P.P.)

LOZANO, Héctor Rufino

D.N.I. Nº 6.818.916 Cat. 9 (P.P.)

Decreto Nº 74—G—84.—

JURISDICCION 6 —MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

20— SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA (V. Mercedes)

11—Personal Salud Pública (P.P.)

PEREZ, Carlos Agustín

D.I. Nº 8.602.143 Cat. 8